

XP 32/2018-PAT
LOTE Nº2

En las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, **DON PEDRO JUSTO BRITO**, Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia del Cabildo de Gran Canaria **“en funciones”**, actuando en el ejercicio de las competencias que en materia de contrataciones, le confiere al Consejo de Gobierno Insular el artículo 25.3 e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria, delegadas por acuerdo adoptado el 30 de junio de 2015, y asistido por **DOÑA RITA MARÍA BETHENCOURT RODRÍGUEZ**, Jefa del Servicio de Patrimonio, actuando en virtud de Decreto 29/2019, de 24 de mayo de 2019, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Y de otra, **DON MANUEL FLORIDO MOLINA**, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera de Pozuelo número 50, Majadahonda (Madrid) y provisto de **D.N.I. 43.769277-R** quien actúa en nombre y representación de **MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A;** con **CIF A-28/141935** en uso de las facultades que le fueron conferidas en virtud de escritura de protocolización de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Madrid, D. Rafael-María Ortiz Montero el día 19 de enero de 2016, protocolo 129, según bastanteo de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria de fecha 8 de abril de 2019.

INTERVIENEN

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente y en su virtud,

EXPONEN

I.- Que con fecha 9 de agosto de 2018 y 28 de enero de 2019, mediante resoluciones números 14/2018 y 2/2019 dictadas por el Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia por delegación del Consejo de Gobierno Insular, se dispuso el inicio y la aprobación, respectivamente del expediente de contratación denominado *“Póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial y la póliza de seguro de daños materiales del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria”*, con un

presupuesto neto de **4.000.000€** y **exento de IGIC**, con tramitación de carácter **urgente**, desglosado en dos lotes:

Lote 1: Póliza de Responsabilidad Civil/Patrimonial.

Lote 2: Póliza daños materiales.

II.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del 3 de septiembre de 2.018 **se autorizó el gasto plurianual** derivado del expediente de contratación antes mencionado por un importe 2.000.000€.

III.-Con fecha 23 de enero de 2019 se emitió por la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación **informe jurídico en sentido favorable**, de conformidad con la disposición adicional 3ª, apartado 8º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Asimismo con igual fecha el Servicio de Intervención emitió **informe de fiscalización en sentido favorable** dividido en dos lotes, IGIC exento, con tramitación de carácter **urgente**, seguido por el procedimiento **abierto**, con varios criterios de adjudicación.

IV.-Convocada licitación, se publicó anuncio en la plataforma de Contratación del Sector Público el 10.02.2019 a las 09:35 horas, **presentándose a la misma una sola empresa licitadora (Mapfre España S.A.)**, tal y como consta en la certificación de la Jefa del Servicio de Contratación, actuando por delegación de firma de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº56, de 09/07/2015) de 28.02.2019.

V.-**Vistos los requerimientos de fecha 5 y 23 de abril de 2019**, efectuados tras las reuniones de la **Mesa de Contratación de fechas 3 de abril de 2019 y 2 de mayo de 2019**, y habiéndose constituido la garantía definitiva y haberse aportado todos los documentos requeridos, dentro del plazo concedido al efecto por el primer licitador o candidato clasificado por orden decreciente, se dictó resolución 021/2019 de 10 de mayo de 2019 por la que se adjudicó el contrato de referencia "**Lote 2: Póliza de seguro de daños materiales**", a la entidad **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**" con NIF A-28.141.935 por **importe neto** de setecientos diecinueve mil euros (**719.000€**) y **exento de IGIC** de conformidad con el artículo 50.1.16ª Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Con estos antecedentes los reunidos convienen otorgar el presente contrato con arreglo a las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Cabildo de Gran Canaria, con la representación al principio indicada, contrata como tomador con la entidad **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, una póliza de daños materiales también conocida con el nombre de póliza de seguro de riesgos industriales, conforme a las condiciones

que se especifican en los Pliegos que sirvieron de base al procedimiento y a la oferta presentada por la adjudicataria, que obran en el expediente de su razón, que son conocidas por ambas partes y que se dan aquí por reproducidas a todos los efectos.

SEGUNDA.- El precio del presente contrato **LOTE 2: PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES**, asciende a **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS (719.000€)**, y **exento de IGIC** de conformidad con el artículo 50.1.16ª Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

TERCERA.- El plazo es de **24 MESES** a contar desde las 00 horas del 14.06.2019 y finalizando a las 24 horas del 13.06.2021, prorrogable por período anuales por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con la legislación vigente, sin que la duración total del mismo, incluido período inicial y prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

El plazo de garantía es de **UN (1) AÑO** a contar desde la recepción.

CUARTA.- Las condiciones de recepción, las condiciones de pago y las causas de resolución del contrato son las reseñadas en los Pliegos por los que se rige la presente contratación. Para lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la LCSP, y en todo lo que no lo contradiga, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normativa vigente en la materia.

QUINTA.- Para la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de este contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Y en prueba de conformidad, con los términos del mismo, las partes intervinientes firman por triplicado el presente contrato, al pie de ésta y al margen de cada una de las páginas anteriores por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al principio.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE
HACIENDA Y PRESIDENCIA EN
FUNCIONES.

(P.D. Acuerdo del Consejo de
Gobierno Insular 30/06/2015).

Fdo.: Pedro Justo Brito.

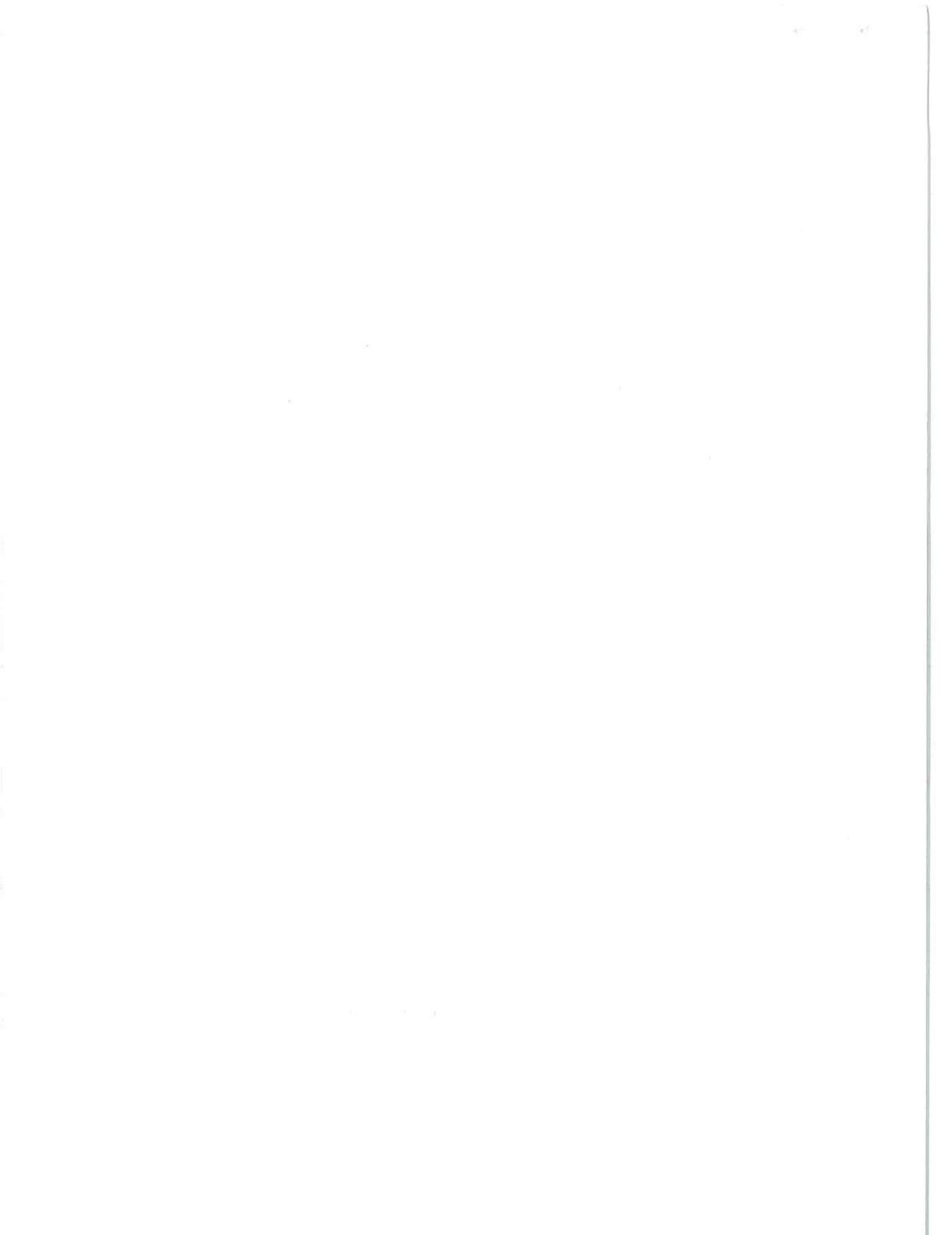
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL
CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
P.D. LA JEFA DE SERVICIO DE
PATRIMONIO.

(Decreto nº29, de 24/05/2019).

Fdo. Rita Mª Bethencourt Rodríguez

POR MAPFRE ESPAÑA
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

El apoderado
D. Manuel Florido Molina



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE POLIZA DE RIESGOS INDUSTRIALES

Póliza n°: 0991970022374 cuya vigencia se acuerda desde el
14/06/2019 hasta el 13/06/2020 con duración: anual prorrogable ●

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

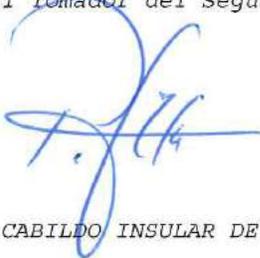
* Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negra en las Condiciones Especiales anexas, las cuales reconoce recibir en este acto, así como las Condiciones Generales del contrato (MSE-035/01.16) del Seguro de Transportes.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Las Palmas De Gran Canaria, a 14 de junio de 2019.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

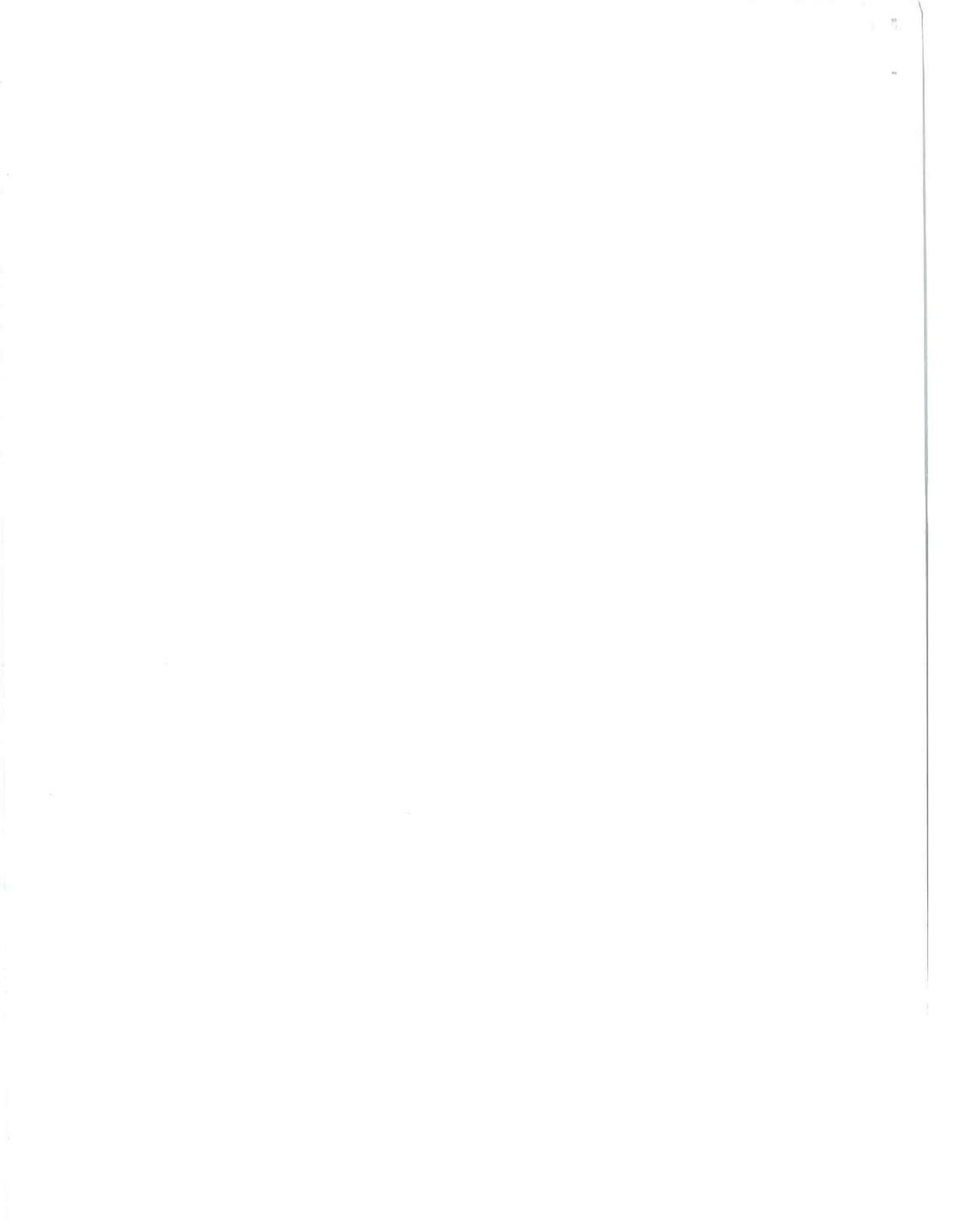


EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
P.P.



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

MAPFRE ESPAÑA. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. S.A. Ctra. de Pozuelo, 50. Código Postal 28220 Majadahonda - Madrid
Registro Mercantil de Madrid, tomo: 33.836, libro: 191, sección: 8, hoja: M - 9333, inscripción: 430, C.I.F.: A - 28141935



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RIESGOS INDUSTRIALES

VIGENCIA DE LA POLIZA/SUPLEMENTO:	Efecto desde las 00.00 horas del	14/06/2019		
	Vencimiento desde las 24.00 horas del	13/06/2020		
DURACION:	ANUAL			
FORMA DE PAGO:	ANUAL			
SUSTITUYE A				
TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO:	EXCMO CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
DOMICILIO SOCIAL:	C/ Bravo Murillo nº 23 35003- Las Palmas de Gran Canaria			
CIF:	P-3500001-G	Teléfono: 928219421		
<hr/>				
PRIMA TOTAL ANUAL DEL SEGURO	358.500,00 €			
	incluida la correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros			
<hr/>				
PERIODO DEL RECIBO	Desde el	14/06/2019 hasta	13/06/2020	
	Prima Neta	Impuestos	Consortio	Prima Total
Importe del recibo inicial	295.639,89	18.181,85	44.678,26	358.500,00 €
Importe de recibos sucesivos	295.639,89	18.181,85	44.678,26	358.500,00 €
<i>Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, 6375xxxxx que se emite por separado</i>				
Claves Entidad	Oficina	7670 Local	170-8333	AON Corred
SUPLEMENTO Nº:00				

MAPFRE ESPAÑA, S.A. de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Generales y Especiales que siguen, todas las cuales forman parte de este contrato, asegura los bienes asegurados contra los riesgos y en los términos que a continuación se detallan. En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este contrato, prevalecerán las Especiales sobre las Generales, y estas Particulares sobre todas las demás.

COBERTURAS CONTRATADAS (De acuerdo con las condiciones pactadas específicamente para cada cobertura, las cuales se detallan en las hojas integrantes de esta póliza)

- Cobertura de Daños Materiales (Daños externos)
- Cobertura de Equipos Electrónicos – Daños Internos
- Cobertura de Riesgos extraordinarios (Consortio de Compensación de Seguros)

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO:

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS: Bienes muebles e inmuebles (continente, contenido, mercancías y existencias) propiedad del Excmo Cabildo De Gran Canaria

SITUACIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS: Según RELACION DE RIESGOS ASEGURADOS ADJUNTA.

Protecciones por riesgo:

- Incendio: El riesgo asegurado cuenta con extintores suficientes y operativos.
- Robo: Protecciones físicas totales en huecos de luz

Otras características:

SUMAS ASEGURADAS, TASAS Y PRIMAS

	S.Asegurada	Tasa	Prima
SECCION I. DAÑOS MATERIALES:			
Continente.....	808.094.120,90 €	0,35%	281.622,29
Contenido.....			
Maquinaria y mobiliario	40.222.456,82 €	0,35%	14.017,60
Cobertura Automatica (20%)	169.663.315,54 €		Incluid
TOTAL DAÑOS MATERIALES			295.639,89
TOTAL PRIMA NETA			295.639,89
	Impuestos	6,15%	18.181,85
LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO Y AÑO	50.000.000,00 €		
PRIMA DE CONSORCIO C.S.			
Daños Materiales	Según Limite Indemnizacion		44.498,26
Perdidas Consecuenciales	Según Limite Indemnizacion		180,00
TOTAL PRIMA CONSORCIO.....			44.678,26
PRIMA TOTAL ANUAL			358.500,00

DESGLOSE PRIMA

DETALLE DE PRIMA NETA	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTALES	TASA %NETA	SUBLIMITE	Prima Neta
Carreteras	443.019.851,43 €	0,00 €	443.019.851,43 €	0,025%		11.075,496 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €	26.909.247,02 €	0,025%		672,731 €
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €	5.000.000,00 €	0,025%		125,000 €
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €	373.387.479,27 €	0,763%		284.766,164 €
SUMA ASEGURADA TOTAL	808.094.120,90 €	40.222.456,82 €	848.316.577,72 €	0,350%	50.000.000,00 €	296.639,392 €
DETALLE DE PRIMA CONSORCIO CS DAÑOS MATERIALES	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTALES	TASA %NETA	SUBLIMITE	Prima
Carreteras	443.019.851,43 €	0,00 €	443.019.851,43 €	0,280%		124.045,558 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €	26.909.247,02 €	0,760%		20.451,028 €
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €	5.000.000,00 €	0,800%		4.000,000 €
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €	373.387.479,27 €	0,195%		72.810,558 €
SUMA ASEGURADA TOTAL	808.094.120,90 €	40.222.456,82 €	848.316.577,72 €	0,261%	50.000.000,00 €	221.307,145 €
		%Limite Ind/SA		5,8940%		
		Coficiente	3,5			44.261,42 €
		Prima Minima		20,00%		44.498,26 €
PRIMA DE CONSORCIO PERDIDA DE ALQUILERES	1.000.000,00 €			0,180%		180,00 €

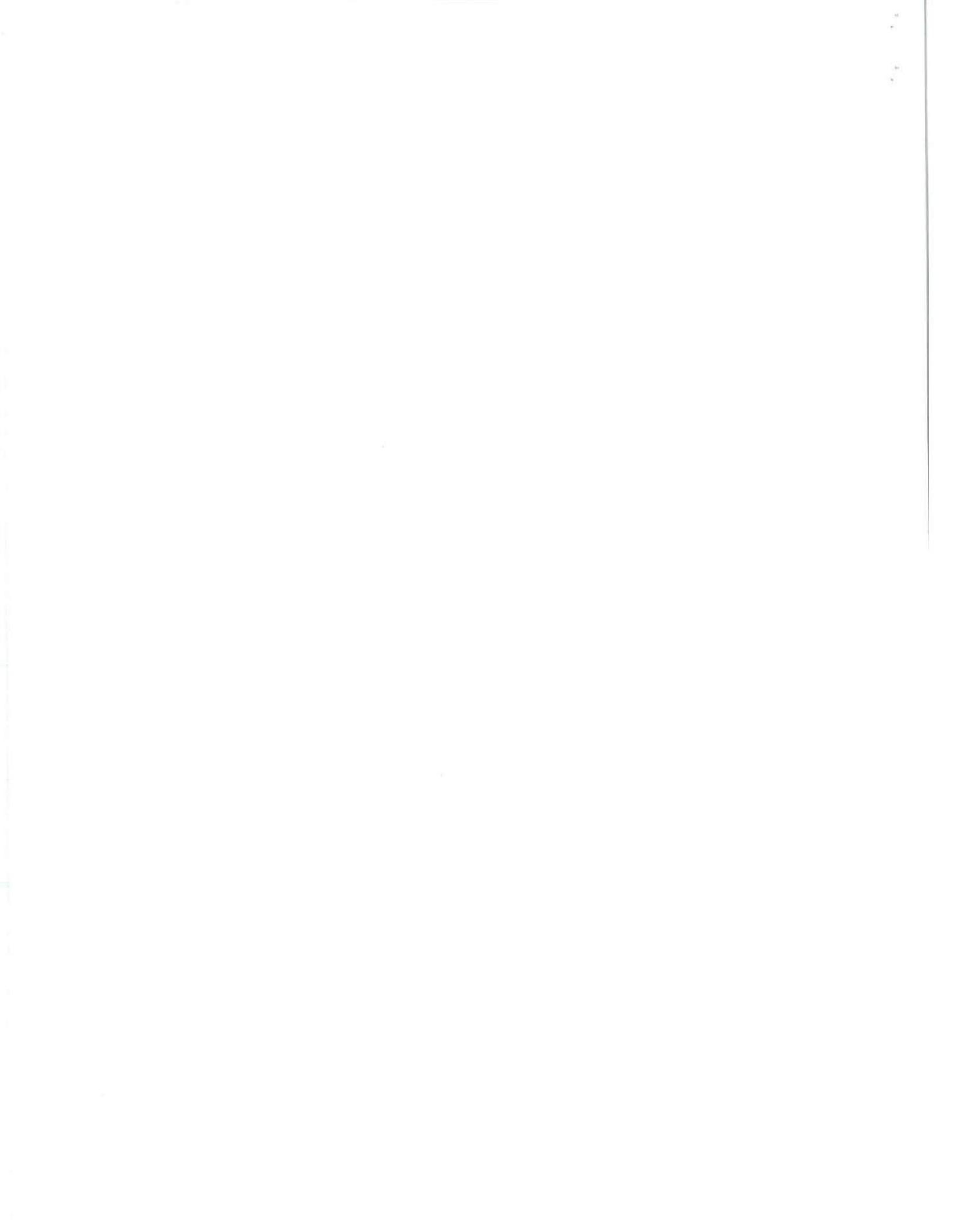
DEVOLVER FOLIO

RELACION DE RIESGOS ASEGURADOS

ANEXO I

DENOMINACION	CL	TERMINOS	CONTINENTE	CONTENIDO
FINCA		MUNICIPAL	€	€
C-814 = ARUCAS-FIRGAS-TEROR-SAN MATEO-VALSEQUILLO-TELDE	CRR	08 FIRGAS	54.970.370,10 €	0,00 €
C-811 = STA. BRIGIDA-S.MATEO-TEJEDA-AYACATA-CRUZ S. ANTONIO	CRR	33 SAN MATEO	49.287.800,66 €	0,00 €
C-812 = PIEDRA SANTA	CRR	17 LAS PALMAS	44.147.344,13 €	0,00 €
C-815 = AGUIMES-STA LUCIA-S. BARTOLOME TIRAJANA-AYACATA	CRR	12 INGENIO	36.334.787,78 €	0,00 €
G.C.-160 = PAGADOR-MOYA-FONTANALES-JUNCALILLO	CRR	14 MOYA	26.414.481,99 €	0,00 €
G.C.-110 = LA LAGUNA-VALLESECO-ARTENARA	CRR	32 VALLESECO	18.183.621,22 €	0,00 €
G.C.-150 = MOYA-GUIA	CRR	14 MOYA	13.315.423,17 €	0,00 €
C-817 = TAMARACEITE-TEROR	CRR	17 LAS PALMAS	11.782.842,31 €	0,00 €
C-810 = VARIANTE SILVA-BCO. MOYA-CENOBIO VALERON-GUIA	CRR	14 MOYA	8.113.663,41 €	0,00 €
C-813 = LAS PALMAS-TAMARACEITE-TENOYA-ARUCAS-BAÑADEROS	CRR	17 LAS PALMAS	8.006.082,24 €	0,00 €
G.C.-520 = SAN BARTOLOME-FATAGA	CRR	20 SAN BTLME	7.189.907,80 €	0,00 €
G.C.-320 = SANTA BRIGIDA-LA ATALAYA-TELDE	CRR	17 LAS PALMAS	6.196.434,80 €	0,00 €
C.I. AUTOVIA DE ACCESO A TELDE	CRR	26 TELDE	6.153.348,24 €	0,00 €
C.I. TELDE-PECHOS-EJIDO-BREÑAS-CAZ.	CRR	26 TELDE	5.796.292,96 €	0,00 €
G.C.-230 = ARUCAS-TEROR	CRR	27 TEROR	4.817.303,92 €	0,00 €
C-816 = CUATRO PUERTAS-INGENIO-AGUIMES	CRR	12 INGENIO	4.443.282,49 €	0,00 €
G.C.-210 = TAMARACEITE-SAN LORENZO-TAFIRA	CRR	17 LAS PALMAS	3.944.442,44 €	0,00 €
C.I. MOGAN A CRUCE DE TASARTE	CRR	13 MOGAN	3.576.430,71 €	0,00 €
G.C.-300 = TAFIRA-MARZAGAN	CRR	17 LAS PALMAS	3.523.793,97 €	0,00 €
G.C.-100 = BUEN LUGAR-LOMO BLANCO	CRR	08 FIRGAS	3.335.617,18 €	0,00 €
G.C.-500 = ERA DEL CARDON-CRUCE SARDINA (C-812)-POLIG.ARINAGA	CRR	23 STA LUCIA	3.275.515,97 €	0,00 €
C.I. CERCADOS ARAÑA AL TABLERO	CRR	20 SAN BTLME	3.192.089,48 €	0,00 €
C.I. DE ARTENARA A TAMADABA	CRR	05 ARTENARA	3.158.468,86 €	0,00 €
C.I. SAN JUAN A CRUCE FAGAGESTO	CRR	10 GUIA	3.142.229,51 €	0,00 €
C.I. HOYA DE PINEDA	CRR	09 GALDAR	3.130.149,17 €	0,00 €
C.I. AGUIMES-S. LUCIA POR TEMISAS	CRR	02 AGUIMES	3.019.532,89 €	0,00 €
C.I. DE FATAGA A AYAGAURES	CRR	20 SAN BTLME	2.994.644,98 €	0,00 €
C-815 = AGUIMES-ARINAGA	CRR	02 AGUIMES	2.764.655,68 €	0,00 €
C.I. ARUCAS A LA CRTA. GRAL NORTE	CRR	06 ARUCAS	2.610.075,37 €	0,00 €
G.C.-140 = RAMAL PTO. SARDINA	CRR	09 GALDAR	2.479.174,93 €	0,00 €
C.I. MASPALOMAS A AYAGAURES	CRR	20 SAN BTLME	2.444.929,26 €	0,00 €
C.I. CERCADOS DE ESPINO	CRR	20 SAN BTLME	2.406.085,85 €	0,00 €
C.I. S.NICOLAS A CRUCE TASARTE	CRR	21 SAN NICOLAS	2.384.287,14 €	0,00 €
C.I. MASPALOMAS-AYAGAURES P/ BCO.	CRR	20 SAN BTLME	2.249.113,51 €	0,00 €
C.I. DEG. ACUSA AL PARRALILLO	CRR	05 ARTENARA	1.993.340,79 €	0,00 €
C.I. DEL PARADOR A PINOS GALDAR	CRR	25 TEJEDA	1.953.235,25 €	0,00 €
C.I. LLANOS DE LA PEZ Y AYACATA	CRR	25 TEJEDA	1.860.919,79 €	0,00 €
C.I. CRUZ DE TEJEDA A POZO NIEVES	CRR	33 SAN MATEO	1.786.959,24 €	0,00 €
G.C.-200 = PUERTO (cta. Chile) - TAMARACEITE (cruce con C-813)	CRR	17 LAS PALMAS	1.746.541,18 €	0,00 €
C.I. DE ACCESO A BQUILLO, ANDRES Y SORIA	CRR	13 MOGAN	1.693.327,56 €	0,00 €
C.I. AGUIMES-MTÑA. TIERRAS POR G.	CRR	02 AGUIMES	1.567.992,50 €	0,00 €
C.I. S.NICOLAS AL PARRALILLO	CRR	21 SAN NICOLAS	1.544.084,24 €	0,00 €
C.I. FAGAGESTO A JUNCALILLO	CRR	09 GALDAR	1.515.139,49 €	0,00 €
C.I. SEQUERO-ROSIANA P/RISCO BLANCO	CRR	20 SAN BTLME	1.511.779,84 €	0,00 €
C.I. MONTAÑA ALTA A FONTANALES	CRR	14 MOYA	1.503.389,71 €	0,00 €
C.I. DE VALSENDERO Y BCO. VIRGEN	CRR	31 VALSEQUILLO	1.467.821,81 €	0,00 €
C.I. TOSCON-CARRIZAL-TAGUGÜY.	CRR	25 TEJEDA	1.432.860,94 €	0,00 €
C.I. SAN JOSE DEL ALAMO	CRR	27 TEROR	1.416.898,06 €	0,00 €
C.I. CUEVA GRANDE	CRR	33 SAN MATEO	1.400.370,22 €	0,00 €
C.I. TODOCMAN A DEG. TASARTE	CRR	21 SAN NICOLAS	1.390.074,89 €	0,00 €
C.I. LA PASADILLA	CRR	12 INGENIO	1.381.071,72 €	0,00 €
C.I. GARAJÉS A B. HONDO P/ JUNC.	CRR	09 GALDAR	1.373.991,80 €	0,00 €
C.I. DEL CHORRILLO	CRR	25 TEJEDA	1.368.324,26 €	0,00 €
C.I. DEL VALLE DE AGAETE	CRR	01 AGAETE	1.364.129,19 €	0,00 €
C.I. DE TEJEDA A ARTENARA	CRR	25 TEJEDA	1.335.334,70 €	0,00 €
C.I. DEL VALSEQUILLO A SAN ROQUE	CRR	31 VALSEQUILLO	1.261.235,92 €	0,00 €
C.I. ARIÑEZ	CRR	33 SAN MATEO	1.215.817,44 €	0,00 €
C.I. TRASMONTAÑA	CRR	06 ARUCAS	1.192.720,54 €	0,00 €
C.I. LA CALZADA A STA. BRIGIDA	CRR	22 SANTA BRIGID	1.173.001,33 €	0,00 €
C.I. S.ROQUE (LAS PALMAS-TAFIRA)	CRR	17 LAS PALMAS	1.136.465,81 €	0,00 €
C.I. CERCADOS DE ARAÑA	CRR	20 SAN BTLME	1.100.699,58 €	0,00 €
C.I. LOS CORRALILLOS	CRR	02 AGUIMES	1.089.953,48 €	0,00 €
C.I. LAS GAVIAS	CRR	26 TELDE	1.071.995,24 €	0,00 €
C.I. DE MOYA A CABO VERDE	CRR	14 MOYA	1.049.589,51 €	0,00 €
C.I. TELDE-L. MAGULLO-V. LOS NUEVE	CRR	26 TELDE	1.018.204,66 €	0,00 €
C.I. SANTIDAD AL PALMAR	CRR	06 ARUCAS	1.016.065,05 €	0,00 €
G.C.-310 = TELDE-CRUCE MELENARA (cruce con G.C.-1)	CRR	26 TELDE	1.012.705,40 €	0,00 €
C.I. LOMO ESPINO-SOLANA-LOMO CAR.	CRR	22 SANTA BRIGID	966.938,32 €	0,00 €
C.I. TASARTE	CRR	21 SAN NICOLAS	961.433,05 €	0,00 €
C.I. FONTANALES A PINOS GALDAR	CRR	14 MOYA	959.419,66 €	0,00 €
C.I. LOS HOYOS	CRR	17 LAS PALMAS	953.133,08 €	0,00 €

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Ctra. de Pozuelo, 50. Código Postal 28220 Majadahonda - Madrid.
 Registro Mercantil de Madrid. Tomo: 33.986. Folio: M - 9.933. Inscripción: 4.º. C.I.F.: A - 28.14.1935



C.I. LA MILAGROSA	CRR	17 LAS PALMAS	919.175,89 €	0,00 €
C.I. LOS SILCOS A PINO SANTO	CRR	22 SANTA BRIGID	913.526,38 €	0,00 €
C.I. ACCESO PICO DE BANDAMA	CRR	22 SANTA BRIGID	847.619,39 €	0,00 €
C.I. BAÑADEROS A CAMBALUD	CRR	06 ARUCAS	837.083,65 €	0,00 €
C.I. FIRGAS A LAS MADRES	CRR	08 FIRGAS	809.431,08 €	0,00 €
C.I. SANTA CRISTINA	CRR	10 GUIA	805.386,27 €	0,00 €
C.I. LOS CASTILLOS A LOS CHORROS	CRR	08 FIRGAS	783.022,61 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL DEPOSITO	CRR	10 GUIA	768.994,99 €	0,00 €
C.I. TIMOCA LOS GILES POR AYALA	CRR	17 LAS PALMAS	757.383,43 €	0,00 €
C.I. DE ZUMACAL A CARPINTERAS	CRR	31 VALSEQUILLO	723.360,14 €	0,00 €
C.I. DE LA CULATA	CRR	25 TEJEDA	708.473,07 €	0,00 €
C.I. VALLE DE SAN ROQUE	CRR	26 TELDE	656.858,15 €	0,00 €
C.I. INGENIO AL CARRIZAL	CRR	12 INGENIO	652.302,48 €	0,00 €
C.I. TASARTICO	CRR	21 SAN NICOLAS	645.985,84 €	0,00 €
C.I. DEL JUNCAL	CRR	25 TEJEDA	645.985,84 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL LASSO	CRR	17 LAS PALMAS	605.910,35 €	0,00 €
C.I. POZO IZQUIERDO	CRR	23 SANTA LUCIA	566.604,16 €	0,00 €
C.I. DE MADRELAGUA	CRR	31 VALSEQUILLO	549.673,65 €	0,00 €
C.I. CUEVA CORCHO	CRR	33 SAN MATEO	534.161,53 €	0,00 €
AUTOVIA MARITIMA = CRUCE JUAN XXIII-ENLACE BRAVO MURILLO	CRR	17 LAS PALMAS	518.673,45 €	0,00 €
C.I. ANSITE	CRR	23 SANTA LUCIA	516.227,33 €	0,00 €
C.I. DEG.ACUSA A LAS HOYAS P/C	CRR	05 ARTENARA	506.052,19 €	0,00 €
C.I. DE ARTENARA A LAS HOYAS P/C	CRR	05 ARTENARA	469.186,11 €	0,00 €
C.I. ALDEA BLANCA	CRR	20 SAN BTLME	467.124,64 €	0,00 €
C.I. AVENIDA DEL CABILDO	CRR	27 TEROR	431.081,94 €	0,00 €
C.I. PINO SANTO A MELEGUINAS	CRR	22 SANTA BRIGID	420.984,94 €	0,00 €
C.I. ALMATRICHE A LADRILLERA CANARIA	CRR	17 LAS PALMAS	412.336,37 €	0,00 €
C.I. DEL CARRIZAL AL TUNEL PARRALILLO	CRR	25 TEJEDA	405.334,58 €	0,00 €
C.I. DEL HELECHAL	CRR	31 VALSEQUILLO	403.940,24 €	0,00 €
C.I. DEL SAO	CRR	01 AGAETE	390.609,79 €	0,00 €
C.I. HOYA DEL GAMOMAL	CRR	22 SANTA BRIGID	385.447,09 €	0,00 €
C.I. INGENIO BLANCO	CRR	23 SANTA LUCIA	385.380,98 €	0,00 €
C.I. DEL FARO	CRR	27 TEROR	379.545,15 €	0,00 €
C.I. LOS TARAHALES	CRR	17 LAS PALMAS	374.851,25 €	0,00 €
C.I. MONTAÑA DE ARUCAS	CRR	06 ARUCAS	372.867,91 €	0,00 €
C.I. LA PARDILLA	CRR	26 TELDE	343.159,88 €	0,00 €
C.I. LAS ARENAS	CRR	26 TELDE	342.787,25 €	0,00 €
C-812.1 = VARIANTE DOCTORAL	CRR	23 STA LUCIA	339.571,84 €	0,00 €
C.I. ACCESO A PLAYA DEL BURRERO	CRR	12 INGENIO	336.182,13 €	0,00 €
C.I. ROQUE PRIETO	CRR	10 GUIA	335.581,12 €	0,00 €
C.I. SAGRADO CORAZON	CRR	27 TEROR	323.152,19 €	0,00 €
C.I. LOS GARAJES A LAS CUEVAS	CRR	09 GALDAR	322.154,51 €	0,00 €
C.I. LOMO DE ARUCAS A M.CARDONES	CRR	06 ARUCAS	320.069,00 €	0,00 €
C.I. LOS TILOS	CRR	14 MOYA	318.530,41 €	0,00 €
C.I. LOMO DEL PALO	CRR	09 GALDAR	318.127,73 €	0,00 €
C.I. LLANOS M ^a RIVERA A UMBRIA	CRR	17 LAS PALMAS	307.616,03 €	0,00 €
C.I. LA BODEGUILLA	CRR	33 SAN MATEO	298.294,33 €	0,00 €
C.I. ROQUE BENTAYGA	CRR	25 TEJEDA	290.385,01 €	0,00 €
C.I. MONTAÑA CABREJA	CRR	33 SAN MATEO	287.103,48 €	0,00 €
C.I. BUEN LUGAR A CASABLANCA	CRR	08 FIRGAS	284.020,29 €	0,00 €
C.I. ATALAYA A CAMPO GOLF	CRR	22 SANTA BRIGID	283.731,80 €	0,00 €
C.I. FATAGA A MASPALOMAS	CRR	20 SAN BTLME	283.377,21 €	0,00 €
C.I. LOS OLIVOS	CRR	22 SANTA BRIGID	281.742,45 €	0,00 €
C.I. DEL LOMO DE SAN PEDRO	CRR	01 AGAETE	262.395,87 €	0,00 €
C.I. ACCESO PARADOR DE FIRGAS	CRR	08 FIRGAS	261.007,54 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL MIRADOR DE S.BART.	CRR	20 SAN BTLME	251.150,94 €	0,00 €
C.I. LA ATALAYA	CRR	10 GUIA	249.816,69 €	0,00 €
C.I. DE LOS PECHOS AL REPETIDOR	CRR	33 SAN MATEO	247.484,76 €	0,00 €
G.C.-130 = RAMAL PTO. LAS NIEVES	CRR	01 AGAETE	240.404,84 €	0,00 €
C.I. UTIACA A LA SOLANA	CRR	33 SAN MATEO	230.926,88 €	0,00 €
C.I. HOYA DE LA CEBADA	CRR	23 SANTA LUCIA	230.758,60 €	0,00 €
G.C.-220 = RAMAL C-814-a TEROR	CRR	27 TEROR	225.379,54 €	0,00 €
C.I. LOMO CARBONERO A CRUZ H.	CRR	33 SAN MATEO	220.613,51 €	0,00 €
C.I. GARCIA RUIZ	CRR	26 TELDE	219.832,20 €	0,00 €
C.I. PALMAR	CRR	27 TEROR	217.506,28 €	0,00 €
C.I. ACCESO PLANTA RESIDUOS SOL.	CRR	20 SAN BTLME	213.341,27 €	0,00 €
C.I. UTIACA A LA YEDRA	CRR	33 SAN MATEO	211.291,82 €	0,00 €
C-811 = VEGUETA-BCO. SECO	CRR	17 LAS PALMAS	195.378,93 €	0,00 €
C.I. TRUJILLO	CRR	14 MOYA	194.920,25 €	0,00 €
C.I. SAN FELIPE	CRR	14 MOYA	194.595,70 €	0,00 €
C.I. TALVARTÉ	CRR	26 TELDE	194.319,23 €	0,00 €
C.I. HOYA DE TUNTE	CRR	20 SAN BTLME	194.174,99 €	0,00 €
C.I. DEL RINCO A TENTENIGUADA	CRR	31 VALSEQUILLO	187.365,52 €	0,00 €
C.I. EL FONDILLO	CRR	17 LAS PALMAS	182.377,12 €	0,00 €
C.I. LA MADERA	CRR	12 INGENIO	180.501,97 €	0,00 €
C.I. SAGRADO CORAZON POR TEMISAS	CRR	02 AGUIMES	173.836,74 €	0,00 €
C.I. CUESTA DE CARABALLO	CRR	10 GUIA	165.801,21 €	0,00 €
C.I. LOS DOLORES	CRR	08 FIRGAS	162.038,87 €	0,00 €
C.I. EL ZARDO-CONEX.CON DRAGONAL	CRR	17 LAS PALMAS	159.400,43 €	0,00 €
C.I. SALTO DEL NEGRO	CRR	17 LAS PALMAS	152.254,40 €	0,00 €

C.I. CASTILLO DEL ROMERAL	CRR	20 SAN BTLME	151.641,36 €	0,00 €
C.I. DEL RINCON	CRR	25 TELDE	151.244,70 €	0,00 €
G.C.-120 = RAMAL PUERTO S. NICOLAS TOLENTINO	CRR	21 SAN NICOLAS	150.253,03 €	0,00 €
C.I. DE VENEGUERA	CRR	13 MOGAN	149.940,50 €	0,00 €
C.I. SAN MATIAS	CRR	27 TEROR	147.055,64 €	0,00 €
C.I. MELENARA A SALINETAS	CRR	26 TELDE	138.821,78 €	0,00 €
C.I. AVENIDA DE AMERICA	CRR	12 INGENIO	134.686,81 €	0,00 €
C.I. TECEN	CRR	26 TELDE	133.719,18 €	0,00 €
C.I. HOYA BRAVO	CRR	22 SANTA BRIGID	132.991,96 €	0,00 €
C.I. SIETE PUERTAS	CRR	17 LAS PALMAS	113.837,70 €	0,00 €
C.I. EL DRAGONAL	CRR	17 LAS PALMAS	103.806,81 €	0,00 €
C.I. LAS LAGUNETAS	CRR	33 SAN MATEO	103.806,81 €	0,00 €
C.I. PICO DE LA ATALAYA	CRR	10 GUIA	100.982,05 €	0,00 €
C.I. ESPINALES	CRR	02 AGUIMES	98.289,52 €	0,00 €
C.I. LA LECHUCILLA	CRR	33 SAN MATEO	86.221,20 €	0,00 €
C.I. TABLERO	CRR	09 GALTAR	81.208,76 €	0,00 €
C.I. LOS LIRIOS	CRR	17 LAS PALMAS	76.989,65 €	0,00 €
C.I. DE ARTENARA	CRR	20 SAN BTLME	74.531,51 €	0,00 €
C.I. DEL ANDEN	CRR	14 MOYA	71.346,15 €	0,00 €
C.I. LA SORRUEDA	CRR	23 SANTA LUCIA	70.967,51 €	0,00 €
C.I. ACCESO A BECERRIL	CRR	10 GUIA	69.200,53 €	0,00 €
C.I. DEL RISCO	CRR	01 AGAETE	66.021,18 €	0,00 €
C.I. LA BANDA	CRR	12 INGENIO	59.572,32 €	0,00 €
C.I. ACCESO A ZONA INDUSTRIAL	CRR	26 TELDE	57.186,30 €	0,00 €
C.I. DEL TRONCON	CRR	31 VALSEQUILLO	49.715,72 €	0,00 €
C.I. HOYA MANNIQUE	CRR	26 TELDE	34.774,56 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL C.N. HOYA PARRADO	CRR	17 LAS PALMAS	23.235,13 €	0,00 €
C.I. LAS HUESAS	CRR	26 TELDE	16.678,09 €	0,00 €
		SUBTOTAL	443.019.851,43 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO LA GAMBUESA	EMB	20 SAN BTLME	6.875.000,00 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO CHIRA	EMB	20 SAN BTLME	6.475.000,00 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO AYAGAURES	EMB	20 SAN BTLME	4.174.000,00 €	0,00 €
EMBALSE DE VAQUERO (TIRMA)	EMB	05 ARTENARA	3.900.000,00 €	0,00 €
EMBALSE DE FATAGA	EMB	20 SAN BARTOLOME	3.700.000,00 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO LA CANDELARIA	EMB	05 ARTENARA	1.749.000,00 €	0,00 €
EMBALSE BCO. PALOS MONTINAGUA	EMB	13 MOGAN	34.000,35 €	0,00 €
AMPLIACION EMB. CANDELARIA (1)	EMB	05 ARTENARA	1.249,74 €	0,00 €
AMPLIACION EMB. CANDELARIA (2)	EMB	05 ARTENARA	996,93 €	0,00 €
		SUBTOTAL	26.909.247,02 €	0,00 €
PUERTO DE TALIARTE	PTO NUEVO		5.000.000,00 €	0,00 €
		SUBTOTAL	5.000.000,00 €	0,00 €
CIUDAD DEPORTIVA 7 PALMAS y ESTADIO GC	URB	17 LAS PALMAS	84.141.695,00 €	300.506,00 €
FERIA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO	URB	17 LAS PALMAS	18.009.047,84 €	300.506,05 €
RESIDENCIA TALI ARTE	URB	26 TELDE	11.268.976,96 €	601.012,10 €
CENTRO INSULAR DE DEPORTES	URB	17 LAS PALMAS	10.000.000,00 €	0,00 €
INTERNADO DE SAN ANTONIO	URB	17 LAS PALMAS	9.000.000,00 €	634.067,77 €
GRUPO 500 VIVIENDAS DEL LASSO vendidas 325	URB	17 LAS PALMAS	6.160.374,07 €	0,00 €
GRUPO VIVIENDAS PRES. ZARATE vendidas 362	URB	17 LAS PALMAS	6.130.323,46 €	0,00 €
LAS DUNAS	URB	17 LAS PALMAS	5.579.398,21 €	0,00 €
INTERNADO NTRA. SRA. FATIMA (3 FICHAS)	URB	17 LAS PALMAS	4.570.294,38 €	300.506,05 €
NUEVA GRANJA AGRICOLA	URB	06 ARUCAS	4.062.120,61 €	2.944.959,31 €
CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	URB	17 LAS PALMAS	4.004.393,40 €	0,00 €
DERMATOLOGICO Y PSIQUIATRICO (GRUPACION)	URB	17 LAS PALMAS	16.572.958,02 €	601.012,10 €
CASA PALACIO INSULAR	URB	17 LAS PALMAS	20.000.000,00 €	450.759,08 €
PARQUE BOMBEROS ARINAGA	URB	01 AGUIMES	3.375.851,57 €	0,00 €
CAMP S. JOSE LLONGUERAS (TELDE)	URB	26 TELDE	3.218.924,16 €	240.404,84 €
CASA DE COLON	URB	17 LAS PALMAS	3.000.000,00 €	5.392.184,00 €
HOSPITAL DE SAN MARTIN	URB	17 LAS PALMAS	3.000.000,00 €	1.190.003,97 €
CASA TRIANA-ESQ.D.J.NAVARRO	URB	17 LAS PALMAS	2.999.050,40 €	300.000,00 €
LA MONTAÑETA	URB	17 LAS PALMAS	2.695.058,48 €	0,00 €
ESTADIO INSULAR	URB	17 LAS PALMAS	131.789,33 €	60.101,21 €
INTERNADO N.SRA. los angeles	URB	17 LAS PALMAS	2.209.621,00 €	390.657,87 €
EDIFICIO HUMIAGA	URB	17 LAS PALMAS	2.193.694,18 €	150.253,03 €
CASA C/ MURO,4 ESQUINA C/REMEDIOS,8	URB	17 LAS PALMAS	2.168.488,42 €	0,00 €
CONTIENENTES VARIOS	URB		2.000.000,00 €	0,00 €
INTERNADO STA. ROSALIA	URB	26 TELDE	1.957.826,98 €	468.789,44 €
GRANJA AGRICOLA	URB	17 LAS PALMAS	1.953.289,34 €	225.379,54 €
MATADERO INSULAR SALA DE DESPIECE Y ETIQUETADO	URB	LAS PALMAS	1.906.740,58 €	325.606,44 €
EDIFICIO C/ ARRIETA , 1	URB	17 LAS PALMAS	1.890.731,49 €	100.000,00 €
CAMPAMENTO TAMADABA	URB	05 ARTENARA	200.000,00 €	50.000,00 €
EDIFICIO C/ ARRIETA , 1	URB	17 LAS PALMAS	1.637.833,69 €	100.000,00 €
ALBERGUE MTÑA. FIRGAS	URB	08 FIRGAS	1.532.580,87 €	18.030,36 €
EDIFICIO C/ ARRIETA , 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €
EDIFICIO C/ ARRIETA , 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €
EDIFICIO C/ ARRIETA , 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €

EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €
CAMP EL LASSO	URB	17 LAS PALMAS	1.202.024,21 €	450.759,08 €
BIBLIOTECA PROVINCIAL	URB	17 LAS PALMAS	1.202.024,21 €	150.000,00 €
CHALET MR. PAVILLARO	URB	17 LAS PALMAS	1.174.978,66 €	223.877,01 €
TALLERES ALMACEN, G.C. 200, P.K.4	URB	17 LAS PALMAS	1.171.973,60 €	120.202,42 €
PARQUE AGR. STA. BRIGIDA (GGDA.)	URB	18 LAS PALMAS	1.068.549,27 €	6.010,12 €
BIBLIOTECA INSULAR	URB	17 LAS PALMAS	1.000.000,00 €	500.000,00 €
EDIFICACIONES FINCA OSORIO	URB	TEROR	1.000.000,00 €	200.000,00 €
OFICINA DE TURISMO	URB	20 SAN BILME	991.669,97 €	100.000,00 €
CASA RENAULT (AGRUPACION I-167B y I-167D)	URB	17 LAS PALMAS	1.500.000,00 €	1.000.000,00 €
PARQUE DE BOMBEROS EN LA ALDEA	URB	LA ALDEA	980.000,00 €	0,00 €
CAMP LOMO GUILLEN	URB	10 STA. Mª GUIA	3.000.000,00 €	200.000,00 €
CAMP EL TABLERO	URB	20 SAN BARTOLOME	900.000,00 €	150.000,00 €
MEDIATECA DEL GUINIGUADA	URB	18 LAS PALMAS	895.305,56 €	113.566,00 €
LAS CUARTAS (GUIA)	URB	EXCLUIDO	0,00 €	0,00 €
RESIDENCIA DE MAYORES CRUCE ARINAGA	URB	02 AGUIMES	800.000,00 €	0,00 €
CASA CANO, 24	URB	17 LAS PALMAS	785.823,33 €	164.677,32 €
CENTRO DE MAYORES VECINDARIO	URB	STA. LUCIA	743.091,36 €	200.000,00 €
FABRICA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	URB	AGUIMES	740.713,54 €	256.533,21 €
EDF. AXA, 3-PLANTA 5ª	URB	17 LAS PALMAS	731.991,00 €	50.000,00 €
EDF. SEDE GESTION BCO. GUINIGUADA	URB	18 LAS PALMAS	729.356,17 €	131.577,55 €
CASA EN LA CALLE SAN PEDRO, Nº 9	URB	LAS PALMAS	720.000,00 €	100.000,00 €
CAS MUSEO GALDOS	URB	17 LAS PALMAS	700.000,00 €	2.893.707,00 €
Planta 1ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
Planta 2ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
Planta 3ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
Planta 4ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
MUSEO LEON Y CASTILLO (a) Telde	URB	17 LAS PALMAS	625.052,59 €	1.212.100,00 €
FAMILIAS MONOPARENTALES (URB	17 LAS PALMAS	617.397,50 €	150.000,00 €
GUARDERIA SAN CRISTOBAL	URB	17 LAS PALMAS	613.032,35 €	0,00 €
CETRO POLIVALENTE GUINIGUADA	URB	18 LAS PALMAS	609.987,96 €	60.000,00 €
RESIDENCIA MAYORES VALLESECO	URB	20 LAS PALMAS	586.602,14 €	88.449,13 €
CAMPAMENTO DE GARAÑON	URB	25 TEJEDA	586.287,31 €	435.721,76 €
RESTAURANTE MIRADOR	URB	21 SAN NICOLAS	560.594,04 €	48.080,97 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	558.941,26 €	100.000,00 €
Planta baja Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	554.476,03 €	100.000,00 €
LA GARITA (P.BOMBEROS)	URB	26 TELDE	545.727,60 €	0,00 €
CASA EN C. CADIZ	URB	17 LAS PALMAS	540.910,89 €	13.222,27 €
ANEXO CAAM	URB	17 LAS PALMAS	525.885,59 €	0,00 €
CASA ANEXA JARDIN CANARIO	URB	17 LAS PALMAS	515.704,45 €	100.000,00 €
POIDEPORTIVO SAN JOSE	URB	17 LAS PALMAS	500.000,00 €	150.000,00 €
RESIDENCIA MAYORES HACIENDA DEL PINO	URB	06 ARUCAS	451.132,50 €	150.000,00 €
LOCAL CALLE FERNANDO SAGASTA Nº 48 ESPACIO JOVEN	URB	TELDE	442.913,14 €	358.293,69 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, G.C. 814, P.K. 3,500 M.I.	URB	08 FIRGAS	429.272,90 €	0,00 €
DEGOLLADA DE LAS PALOMAS	URB	05 ARTENARA	428.977,38 €	30.050,61 €
CASA DE LA FEDAC	URB	17 LAS PALMAS	420.708,47 €	100.000,00 €
MID-REST. SAN MATIAS	URB	27 TEROR	420.708,47 €	18.030,26 €
LOCAL PLANTA 1ª EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	406.000,00 €	80.000,00 €
CENTRO INTERPRETACION DEG.BECERRA	URB	25 TEJEDA	404.456,08 €	30.000,00 €
CASA MALTESES, 6	URB	17 LAS PALMAS	395.678,42 €	100.000,00 €
RESTAURANTE MIRADOR	URB	31 VALSEQUILLO	372.627,50 €	9.015,18 €
EDF. AXA, 3 SEMISOTANO	URB	17 LAS PALMAS	336.418,00 €	50.000,00 €
LOCAL COMERCIAL HUMIAGA II-16	URB	17 LAS PALMAS	325.000,00 €	0,00 €
LOCAL COMERCIAL HUMIAGA II-17	URB	17 LAS PALMAS	313.872,18 €	0,00 €
ALMACEN - Ctra. Almatriche, 10	URB	18 LAS PALMAS	300.506,05 €	30.050,61 €
CAJA DE RECLUTAS	URB	17 LAS PALMAS	297.500,99 €	2.028.548,07 €
Semisótano Edif. - Cristal	URB	17 LAS PALMAS	296.018,64 €	50.000,00 €
LOS BALCONES, 13 (AMPLIACION DEL C.A.A.M.)	URB	17 LAS PALMAS	292.241,17 €	0,00 €
LOCAL COMERCIAL HUMIAGA II-18	URB	17 LAS PALMAS	291.127,81 €	0,00 €
CASA B. AIRES, 46	URB	17 LAS PALMAS	286.986,33 €	0,00 €
RESTAURANTE MIRADOR LA SILLA	URB	05 ARTENARA	285.480,75 €	30.050,61 €
CASA MUSEO POETA TOMAS MORALES	URB	14 MOYA	276.165,06 €	306.889,72 €
CASA EN SAN FRANCISCO	URB	26 TELDE	273.911,27 €	0,00 €
CASA DR. PONCE	URB	17 LAS PALMAS	470.829,53 €	100.000,00 €
ECOMUSEO LUGAREJOS	URB	05 ARTENARA	262.487,51 €	30.000,00 €
CASA PILAR NUEVO	URB	17 LAS PALMAS	255.550,65 €	60.101,21 €
CASA MALTESES, 8, ESQ. CANO,2	URB	17 LAS PALMAS	254.933,40 €	100.000,00 €
BARRIO RETIRO RESD. MAYORES	URB	SAN MATEO	253.008,00 €	100.000,00 €
REST- LA PALMITA - AGAETE	URB	01 AGAETE	252.425,08 €	129.518,11 €
CENTRO DE MENORES CARLOS M. BLANDY	URB	LAS PALMAS	252.000,00 €	18.900,00 €
TEATRO CUYAS	URB	17 LAS PALMAS	4.000.000,00 €	1.000.000,00 €
CASA C/ JULIAN TORON, 1 (ANEXO MUSEO CUYAS)	URB	26 TELDE	240.404,84 €	100.000,00 €
DOS VIVIENDAS Y ALMACEN, G.C. 816, P.K.27,010 M.I.	URB	12 INGENIO	227.182,58 €	0,00 €
PARQUE ACOGIDA PAMBASO (GGDA.)	URB	18 LAS PALMAS	223.387,46 €	30.000,00 €
PAMBASO I (Casa)	URB	17 LAS PALMAS	217.679,76 €	0,00 €
CASA P. GALDOS, 12	URB	17 LAS PALMAS	217.566,38 €	0,00 €
OFICINAS Y LABORATORIOS	URB	17 LAS PALMAS	213.359,30 €	45.075,91 €
CASA C/ BUENOS AIRES, 50	URB	17 LAS PALMAS	212.951,75 €	0,00 €
CENTRO PARQUE ARQUEOLOGICO BENTAIGA	URB	25 TEJEDA	206.928,41 €	29.630,02 €

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Ctra. de Pozuelo, 50. Código Postal 28220 Majadahonda - Madrid.
 Registro Mercantil de Madrid, tomo: 33.899, folio: 191, sección: 8, hoja: M-8333, inscripción 4.º. C.I.F.: A-28141935

CASA BUENOS AIRES, 42 (2 PLANTAS)	URB	17 LAS PALMAS	205.570,90 €	0,00 €
CASA C/ PEREZ GALDOS, 53 2L	URB	17 LAS PALMAS	200.000,00 €	42.000,00 €
CASA C/ BUENOS AIRES, 46 (2 plantas)	URB	17 LAS PALMAS	197.232,54 €	0,00 €
CASA-CHANO SOSA	URB	01 AGAETE	171.288,45 €	12.020,24 €
CASA DE SAN JUAN N.3	URB	26 TELDE	168.283,39 €	0,00 €
CASA B. MURILLO,31-AS.SOCIALES	URB	17 LAS PALMAS	167.081,37 €	33.356,17 €
CASA LAIRAGA	URB	06 ARUCAS	165.278,33 €	0,00 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, C-812, P.K. 9,345	URB	26 TELDE	164.400,85 €	0,00 €
CAS MUSEO A. PADRON	URB	09 GALTAR	144.242,91 €	1.339.700,00 €
BRAVO MURILLO, 27 - 4º	URB	17 LAS PALMAS	140.396,62 €	0,00 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	23 STA LUCIA	140.149,58 €	1.502,53 €
CONIUNTO VVDAS.CAMPO GOLF	URB	17 LAS PALMAS	138.232,78 €	0,00 €
EDF. AXA, 3 PLANTA 6ª (ATICO)	URB	17 LAS PALMAS	132.458,00 €	50.000,00 €
CASA D.J. NAVARRO, 19 (VVDA, 20)	URB	17 LAS PALMAS	130.831,32 €	0,00 €
BRAVO MURILLO, 29	URB	17 LAS PALMAS	117.197,36 €	100.000,00 €
BRAVO MURILLO, 27 SOT y PLANTA BAJA	URB	17 LAS PALMAS	115.306,50 €	100.000,00 €
NAVE Y ALGIBE GC-811	URB	17 LAS PALMAS	114.695,95 €	0,00 €
CASA TALLER	URB	02 AGUIMES	114.192,30 €	0,00 €
CASA CHALET DIRECTOR	URB	17 LAS PALMAS	111.187,24 €	27.045,54 €
CASA D.J. NAVARRO, 19 (VVDA, 21)	URB	17 LAS PALMAS	108.700,59 €	0,00 €
AGENCIA EXTENSION AGRARIA	URB	21 SAN NICOLAS	308.182,18 €	100.000,00 €
OFICINA CALLE ARENA Nº 1-2º	URB	LAS PALMAS	104.000,00 €	30.000,00 €
PISO en c/ D. J. Navarro, nº 15-1º	URB	17 LAS PALMAS	102.743,02 €	0,00 €
CASA D.J. NAVARRO, 19 (VVDA, 23)	URB	17 LAS PALMAS	102.254,73 €	0,00 €
RESIDENCIAL GIRASOLES, c/Ifara,2. blq 2	URB	23 SANTA LUCIA	101.255,91 €	28.240,51 €
BRAVO MURILLO, Nº 27- 1ª PLANTA	URB	17 LAS PALMAS	99.467,50 €	0,00 €
CASILLA CON VIVIENDA, GUAYARMINA, 50	URB	09 GALTAR	99.167,00 €	0,00 €
CASA D.J. NAVARRO, 15 bajo	URB	17 LAS PALMAS	97.814,72 €	0,00 €
CASA CHALET DEL EMBALSE DE CHIRA	URB	20 SAN BTLME	97.664,47 €	12.020,24 €
BRAVO MURILLO, 27 - 2º	URB	17 LAS PALMAS	97.664,47 €	0,00 €
CASA EN MOGAN	URB	13 MOGAN	96.161,94 €	0,00 €
CENTRO RECUPERACION CUMBRE	URB	05 ARTENARA	93.528,90 €	4.176,93 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS EMBALSE AYAGAURES	URB	20 SAN BTLME	93.457,38 €	3.005,06 €
LOCAL URB. LASSO	URB	17 LAS PALMAS	93.156,88 €	3.005,06 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	02 AGUIMES	90.151,82 €	1.502,53 €
RESIDENCIAL BUGANVILLA, c/Comela,7 bajo B	URB	17 LAS PALMAS	88.826,29 €	22.015,27 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	21 SAN NICOLAS	88.649,29 €	21.502,53 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, C-817, P.K. 3,550	URB	17 LAS PALMAS	88.649,29 €	0,00 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	20 SAN BTLME	88.228,58 €	21.502,53 €
TALLER EDUARDO GREGORIO	URB	17 LAS PALMAS	86.605,84 €	20.000,00 €
ARTESANIA Y COMERCIO C/ BUENOS AIRES Nº 56	URB	17 LAS PALMAS	86.545,74 €	12.020,24 €
CASA B. AIRES, 40 (PENSION)	URB	17 LAS PALMAS	82.759,37 €	0,00 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	12 INGENIO	82.038,15 €	21.502,53 €
CASA PLZ. S. ANTONIO ABAD	URB	17 LAS PALMAS	78.131,57 €	15.025,30 €
CASA BUENOS AIRES Nº 52	URB	17 LAS PALMAS	77.169,95 €	14.123,78 €
CASA PEDRO ALGABA	URB	17 LAS PALMAS	73.053,02 €	0,00 €
CASA ALTOZANO (TELDE)	URB	26 TELDE	72.121,45 €	0,00 €
CASILLA GUAYARMINA, 52	URB	09 GALTAR	66.111,33 €	0,00 €
CASA EN GALTAR- CUEVAS PINTADAS	URB	09 GALTAR	61.002,72 €	296.294,58 €
C/PRINCESA GUAYARMINA-TINGUARO	URB	17 LAS PALMAS	60.884,93 €	30.000,00 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS PRESA DE CANDELARIA	URB	05 ARTENARA	60.101,21 €	9.015,18 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS PRESA LA GAMBUESA	URB	20 SAN BTLME	60.101,21 €	3.005,06 €
HOGAR DE MENORES Camino Los Frailes, 15	URB	17 LAS PALMAS	60.000,00 €	30.000,00 €
CASA P. GALDOS, 51-ESQ.B.AIRES	URB	17 LAS PALMAS	54.992,61 €	44.775,40 €
ALMACEN EN CUEVAS, G.C. 100, P.K. 0100 M.I.	URB	08 FIRGAS	54.091,09 €	0,00 €
PARQUE BOMBEROS ARUCAS	URB	06 ARUCAS	52.106,84 €	0,00 €
CASA GUARDIAN PRESA DE CHIRA	URB	20 SAN BTLME	51.987,55 €	3.005,06 €
VIVIENDA GUARDIAN	URB	17 LAS PALMAS	51.086,03 €	9.015,18 €
CASA C/COLON, 8	URB	17 LAS PALMAS	51.086,03 €	9.015,18 €
CASA DE CAPATAZ NUEVA LLANOS DE LA PEZ	URB	25 TEJEDA	51.086,03 €	3.005,06 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS-presa fotajó	URB	20 SAN BTLME	48.080,97 €	18.000,00 €
REFUGIO DIAZ BERTRANA LLANOS DE LA PEZ	URB	25 TEJEDA	48.080,97 €	1.502,53 €
VIVIENDA Nº 18, CARRETERA DE LOS HOYOS, 33	URB	LAS PALMAS	40.197,00 €	18.000,00 €
PARQUE BOMBEROS DE GALTAR	URB	09 GALTAR	238.630,50 €	0,00 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, G.C. 816, P.K. 20,820	URB	26 TELDE	36.651,74 €	0,00 €
CASA EN LLANOS DE LA PEZ	URB	25 TEJEDA	36.060,73 €	9.015,18 €
TALLER DISEÑO GRAN CANARIA MODA CALIDA	URB	LAS PALMAS	36.059,90 €	18.300,00 €
CASA CAPATAZ ANTIGUA	URB	25 TEJEDA	34.558,20 €	3.005,06 €
CORRAL BLANCO (CUEVA LA VIOLANTA)	URB	ARTENARA	33.200,00 €	0,00 €
CASTILLO DE SAN CRISTOBAL	URB	17 LAS PALMAS	30.050,61 €	0,00 €
AEROMODELO	URB	17 LAS PALMAS	30.050,61 €	0,00 €
CASA DEL CAPATAZ CRUZ DE TEJEDA	URB	25 TEJEDA	27.045,54 €	3.005,06 €
AMPLIACION TEATRO CUYAS FASE II	URB	LAS PALMAS	27.045,00 €	0,00 €
CASA PASTOR CORRAL DE LOS JUNCOS	URB	25 TEJEDA	25.242,51 €	3.005,06 €
CASA PICO DE LA GORRA	URB	25 TEJEDA	19.833,40 €	0,00 €
CASA EL BREZAL	URB	10 GUIA	18.000,00 €	10.000,00 €
CASA DEL MAYORDOMO-TAMARACEITE	URB	17 LAS PALMAS	16.077,07 €	12.000,00 €
CUEVA EN ACUSA SECA	URB	ARTENARA	9.000,00 €	10.000,00 €
PLAZA DE GARAJE EN EL EDIFICIO HUMIAGA II Nº 63	URB	LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA DE GARAJE EN EL EDIFICIO HUMIAGA II Nº 80	URB	LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €

PLAZA DE GARAJE EN EL EDIFICIO HUMIAGA II Nº 64	URB	LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 88 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 89 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 24 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 26 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA DE GARAJES, nº91,92,95,106,109,110, Edf.-Humiaga II	URB	17 LAS PALMAS	42.000,00 €	0,00 €
LOCALES nº 8,9,10,11,12,13 Edf.-Humiaga II	URB	17 LAS PALMAS	636.000,00 €	1.000.000,00 €
GARAGE HUMIAGA I	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
CASA DE LA TORNERA	URB		100.000,00 €	0,00 €
PARQUE BOMBERTOS TEJEDA	URB		590.000,00 €	0,00 €
HOSPITAL SABINAL	URB		1.200.000,00 €	400.000,00 €
BODEGA INSULAR	URB		1.000.000,00 €	0,00 €
CENTRO AGROALIMENTARIO PILETAS	URB		1.000.000,00 €	525.000,00 €
CENTRO CONTROL DE TUNEL ALONSO CAÑAS	URB		150.000,00 €	50.000,00 €
VIVERO FORESTAL TAFIRA	URB		490.000,00 €	100.000,00 €
MIRADOR MONTAÑA CABRERA (SAN MATEO)	URB		100.000,00 €	0,00 €
JARDIN CANARIO	URB		1.000.000,00 €	500.000,00 €
NAVE CABILDO PUERTO DE LA ALDEA	URB		100.000,00 €	0,00 €
CONTENIDOS VARIOS	URB			2.000.000,00 €
MAQUINARIA. Y MOBILIARIO C. SOCIO S. NTRA. DEL PINO	URB	LAS PALMAS		957.095,75 €
POLIDEPORTIVO LA ISLETA	URB	LAS PALMAS	1.371.175,00 €	100.000,00 €
POLIDEPORTIVO LA ILLA PATERNA	URB	LAS PALMAS	1.174.341,00 €	100.000,00 €
INST.DEPORTIVAS CIUDAD DEL CAMPO	URB	LAS PALMAS	60.000,00 €	0,00 €
GUARDERIA INFANTIL	URB	STA.BRIGIDA	150.000,00 €	0,00 €
VIVERO EN CTRA. GC-816	URB	TELDE	220.000,00 €	20.000,00 €
CASA DE LA JUVENTUD	URB	GUIA	750.000,00 €	150.000,00 €
LOCAL	URB	GALDAR	250.000,00 €	0,00 €
CIUDAD DEPORTIVA 7 PALMAS(Campos futbol y hockey)	URB	LAS PALMAS	0,00 €	0,00 €
CIUDAD DEL CAMPO(Campo J. Pilotas)	URB	LAS PALMAS	837.717,00 €	0,00 €
EDIFICIOS DE OFICINAS-GESTUR (Viera y Clavijo, 31)	URB	LAS PALMAS	3.850.108,40 €	822.441,09 €
NUEVO PABELLON INFECCAR (spege)	URB	LAS PALMAS	1.752.872,35 €	129.760,02 €
Proyecto "Archivos Literarios" Museo Pérez Galdos	URB	LAS PALMAS		1.400,00 €
Fondo Documental Juan Negrín López- 901-CAJA RECLUTA	URB	LAS PALMAS		
CHALET FINCA TIRMA	URB		130.000,00 €	0,00 €
AGENCIA EXTENSION AGRARIA TERDR	URB		150.000,00 €	30.000,00 €
INST. F.P. CANALEIAS	URB		1.361.000,00 €	0,00 €
CAAM ANTIGUO BCO. ESPAÑA	URB		2.500.000,00 €	0,00 €
CASA DE LOS TILOS EN MOYA			72.000,00 €	0,00 €
ALMACEN GARAJE(Parc.1-Manzana 21-3ª Pol.Ind.Agüimes)	URB	AGÜIMES	148.500,00 €	0
C/PROFESOR AGUSTIN MILLARES CARLO, 10-1ª PLANTA-EDF.IBERIA	URB	LAS PALMAS	530.000,00 €	- €
CASA NATAL DEL CANONIGO GORDILLO TM SANTA MARIA DE GUIA	URB	GUIA	24.050,69 €	- €
CASA MONTAÑA DEL PICO DE BANDAMA	URB	LAS PALMAS	34.473,24 €	10.000,00 €
CENTRO DE MENORES CL POETA FDO. GONZALEZ, 17 TM TELDE (1-2219,2220,2,221, 2,222,Y 2,223)	URB	TELDE	770.000,00 €	35.000,00 €
OFICINAS CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA EDIFICIO HUMIAGA II	URB	LAS PALMAS	1.200.000,00 €	- €
LOCAL 10A y 11B EN PLANTA TERCERA DEL EDIFICIO HUMIAGA I (28,11,2016)	URB	LAS PALMAS	215.000,00 €	- €
AGENCIA DE GALDAR (REGISTRO DESCONCENTRADO Nº.3 DE ESTA CORPORACION)	URB	GALDAR	66.328,67 €	- €
AGENCIA DE SANTABRIGIDA(REGISTRO DESCONCENTRADO Nº.3 DE ESTA CORPORACION)	URB	SANTA BRIGIDA	56.611,05 €	- €
CASA PERSONAL CAMINERO, EN CL PRACTICANTE MANUEL GONZALEZ Nº17 TM MOYA	URB	MOYA	114.235,40 €	
HOGAR HARIMAGUADA. Inmueble arrendado por Servicio de Política Social en la Crta del Centro nº 47	URB		199.308,59 €	20.000,00 €
HOGAR CANTERAS, Inmueble CL Padre Anchieta, 4	URB	LAS PALMAS	141.773,52 €	20.000,00 €
HOGAR VIRGEN DEL CARMEN, Inmueble CL Purísima nº.25 ARUCAS	URB	ARUCAS	296.057,38 €	20.000,00 €
HOGAR SIETE PALMAS, inmueble CL Palma de Siete Puertas nº.20	URB	LAS PALMAS	150.000,00 €	15.000,00 €
HOGAR SALVIA, Inmueble esq CL Angel Guerra y Poema La Maréa	URB	VECINDARIO	410.755,54 €	15.000,00 €
ALBERGUE JUVENIN AYAGAURES, SB DE TIRAJAN	URB	SB TIRAJANA	95.364,00 €	30.000,00 €
ALBERGUE CAMPAMENTO DE TAMADABA (AGAETE)	URB	AGAETE	753.501,00 €	- €
CENTRO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN A JOVENES EN JINAMAR CEDIDO (AYTO TELDE)	URB	TELDE	427.241,08 €	40.021,61 €
MUSEO Y PARQUE ARQUEOLOGICO CUEVA PINTADA (GALDAR)	URB	GALDAR	8.390.090,82 €	69.930,67 €
ALBERGUE CORTIJO DE HUERTAS.	URB	TEJEDA	351.217,54 €	6.200,00 €
	URB	SUBTOTAL	333.165.022,47 €	40.222.456,82 €
		CARRETERA	443.019.851,43 €	- €
		EMBALSSES	26.909.247,02 €	- €
		PTO NUEVO	5.000.000,00 €	- €
		URBANAS	333.165.022,47 €	40.222.456,82 €
		TOTAL DM	808.094.120,92 €	40.222.456,82 €

RESUMEN DE COBERTURAS

I.- COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

A) LÍMITES MÁXIMO POR SINIESTRO

Se establecen los siguientes Límites Máximos de Indemnización:

	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTALES	SUBLÍMITES	LÍMITE GENERAL
Carreteras	443.019.851,43 €			50.000.000,00 €	50.000.000,00 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €		22.500.000,00 €	
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €		5.000.000,00 €	
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €	373.387.479,27 €	50.000.000,00 €	
SUMA ASEGURADA TOTAL	808.094.120,90 €	40.222.456,82 €	848.316.577,72 €	50.000.000,00 €	

La Compañía no indemnizará por cada siniestro más del límite de 50.000.000 euros sea cual sea el número de situaciones de riesgo afectadas y las coberturas o garantías contratadas que resulten de la aplicación de las Secciones Contratadas, excepto para los bienes y garantías que tienen un límite menor o sublímite, y cuya cantidad figura en su apartado correspondiente, de tal forma que en cada siniestro la Compañía indemnizará por el límite de menor cuantía.

La Compañía renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional derivada del infraseguro, prevista en las Condiciones Generales, siempre y cuando el Asegurador realice una revisión anual de la valoración de los bienes asegurados. Por tanto, el Cabildo presentará al licitador, durante el primer mes de cada nueva anualidad, la relación de bienes y su valoración, con el fin de proceder a la actualización del valor de dichos capitales, si procede.

B) SUBLÍMITES GARANTÍAS Y COBERTURAS POR SINIESTRO

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

GARANTÍAS	SUBLÍMITES
CARRETERAS (solo incendio/rayo/explosión) a primer riesgo	50.000.000,00 €
PRESAS Y EMBALSES (solo incendio/rayo/explosión) a primer riesgo	22.500.000,00 €
PUERTOS (solo incendio/rayo/explosión) a primer riesgo	5.000.000,00 €
Avería de maquinaria de equipo electrónico	750.000,00 €
Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos	32.000,00 €
Bienes de carácter histórico-artístico por bien	32.000,00 €
Gastos de salvamento	100%
Gastos de extinción	100%
Gastos de demolición y desescombro	100%
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	15%
Incremento de costes de reconstrucción	15%
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	15%
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	15%
Gastos de reposición de archivos	250.000,00 €
Gastos de reposición moldes, matrices, diseños, patrones y planos	15%
Permisos y licencias	100%
Maquinaria de procedencia extranjera	100%

Materias primas de procedencia extranjera	100%
Horas extraordinarias	15%
Transportes urgentes	15%
Honorarios profesionales externos	325.000,00 €
Honorarios peritos del asegurado	5%
Gastos de vigilancia	100%
Desalojo forzoso o inhabilitación	15%
Pérdida de alquileres	1.000.000,00 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	100%
Daños eléctricos	550.000,00 €
Cimentaciones	100%
Auto combustión	100%
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	325.000,00 €
Bienes temporalmente desplazados	30%
Bienes propiedad de terceras personas	100%
Bienes propiedad de empleados	190.000,00 €
Existencias al aire libre	100%
Bienes en situaciones indeterminadas	30%
Daños a bienes en construcción y/o montaje	30%
Daños estéticos	8%
Robo contenido	900.000,00 €
Robo metálico caja fuerte	50.000,00 €
Robo metálico transporte de fondos	45.000,00 €
Robo metálico mueble cerrado	9.000,00 €
Desperfectos y robo del continente	70.000,00 €
Infidelidad de empleados	18.000,00 €

II.- COBERTURAS ADICIONALES DE DAÑOS MATERIALES

INCLUSION DE COBERTURAS ADICIONALES	SUBLIMITES APLICABLES
GASTOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS A TERCEROS CAUSANTE POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL	6.000,00 €
COMPENSACION DE CAPITALS (MISMA SITUACIÓN DE RIESGO)	INCLUIDO
COBERTURA AUTOMÁTICA	20%
INDEMNIZACIÓN A VALOR DE RÉPOSICIÓN A	INCLUIDO
ASISTENCIA REPARADORES PROFESIONALES LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE REPARADORES, PROPIOS Y/O AJENOS, PARA ATENDER SINIESTROS CUBIERTOS POR LAS GARANTÍAS CONTRATADAS EN PÓLIZA QUE SE PRODUZCAN EN LOS RIESGOS INDICADOS EN EL ANEXO I DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, EN UN PLAZO INFERIOR A 72 HORAS DESDE LA COMUNICACIÓN DE LA INCIDENCIA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE CRISTALERÍA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE FONTANERÍA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE CERRAJERÍA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE ALBAÑILERÍA.	INCLUIDO
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	INCLUIDO

III.- FRANQUICIAS POR SINIESTRO

COBERTURA	FRANQUICIA
➤ FRANQUICIA PARA LA GARANTÍA DE TODO RIESGO:	0,00 €
➤ FRANQUICIA PARA ROBO Y CRISTALES:	0,00 €
➤ FRANQUICIA PARA COBERTURAS ADICIONALES:	0,00 €

IV.- COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS)

GARANTIAS / COBERTURAS	
Daños materiales	S.A./L.I.
a) Fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos. b) Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular. c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz	Mismos bienes y sumas aseguradas que para los riesgos ordinarios.
Interrupción del Negocio	

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de Febrero y demás disposiciones legales vigentes.

Son de aplicación las Condiciones Especiales anexas y las Condiciones Generales mod MSE-099/07.18.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares de la póliza, el tomador del Seguro acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra "negrita" en las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza.

En LAS PALMAS DE GC, a 14 de junio de 2019

POR EL TOMADOR
(firma y sello)



POR MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.



CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DE APLICACIÓN A ESTA PÓLIZA:

Como complemento a lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro de Riesgos Industriales, de expresa aplicación a esta póliza, y derogando artículos de dichas Condiciones Generales se pacta:

Es objeto del concurso la contratación por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de la póliza de seguro contra las pérdidas o daños materiales del patrimonio insular y, por tanto, de todos los bienes muebles e inmuebles (continente, contenido, mercancías y existencias) que por razón de la actividad asegurada estén en posesión del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria cualquiera que fuese su título.

1. ASEGURADO

El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

2. BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Cabildo de Gran Canaria y sus Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título. Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- *Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.*
- *Carreteras titularidad del Asegurado con todas sus instalaciones (señalización, vallas...) así como toda obra civil que forme parte del riesgo*
- *Embalses, presas, muelles y sus instalaciones, así como la obra civil que forme parte del riesgo asegurado.*
- *Torres de soporte de líneas eléctricas, las propias líneas eléctricas, además aparataje eléctrico, incluidos los centros de transformación tanto interiores como a la intemperie.*
- *Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.*
- *Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.*
- *Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.*
- *Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.*
- *Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.*
- *Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.*
- *Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.*
- *No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.*

- Vehículos propiedad del Cabildo o de sus empleados que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos (equipos electrónicos y de ofimática), accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad insular o se encuentren bajo la custodia del Cabildo.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte de recintos asegurados existentes.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, de señalización de tráfico y de conducción de energía eléctrica que sea propiedad del Cabildo de Gran Canaria que formen parte y/o se encuentren en cualquiera de las situaciones aseguradas. A efectos de la cobertura de Robo, estos bienes tendrán la consideración de contenido y su sustracción quedará cubierta aun cuando no se encuentren en edificios.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.

3. BIENES EXCLUIDOS

Los licitadores indicaran en sus ofertas los bienes excluidos del contrato que formaran parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichos bienes excluidos puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados que se encuentran relacionados en el Anexo I y anteriormente descritos.

BIENES EXCLUIDOS:

SALVO QUE SE PACTE DE FORMA EXPRESA SU INCLUSIÓN EN EL PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS, PREVALECIENDO LO INDICADO EN EL PLIEGO, NO QUEDAN CUBIERTO LOS SIGUIENTES BIENES:

- a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.**
- b) Perlas, piedras y metales preciosos.**
- c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.**
- d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.**
- e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario sea superior a 6.000 euros.**

f) Terreno (salvo su pavimentación o urbanización), incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles, arbustos, bosques y animales excepto las plantas ornamentales interiores y lo indicado en el apartado de BIENES ASEGURADOS de esta cobertura.

g) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el apartado de BIENES ASEGURADOS de esta cobertura.

h) Bienes vendidos por el Asegurado en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a sus clientes.

i) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

j) Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas.

k) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.

l) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.

m) Bienes durante su construcción, instalación o montaje salvo que se acuerde su cobertura y se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares.

n) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

o) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

4.1 GARANTIAS BASICAS

4.1.1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará Todo Daño Material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista. Asimismo se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.

- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.

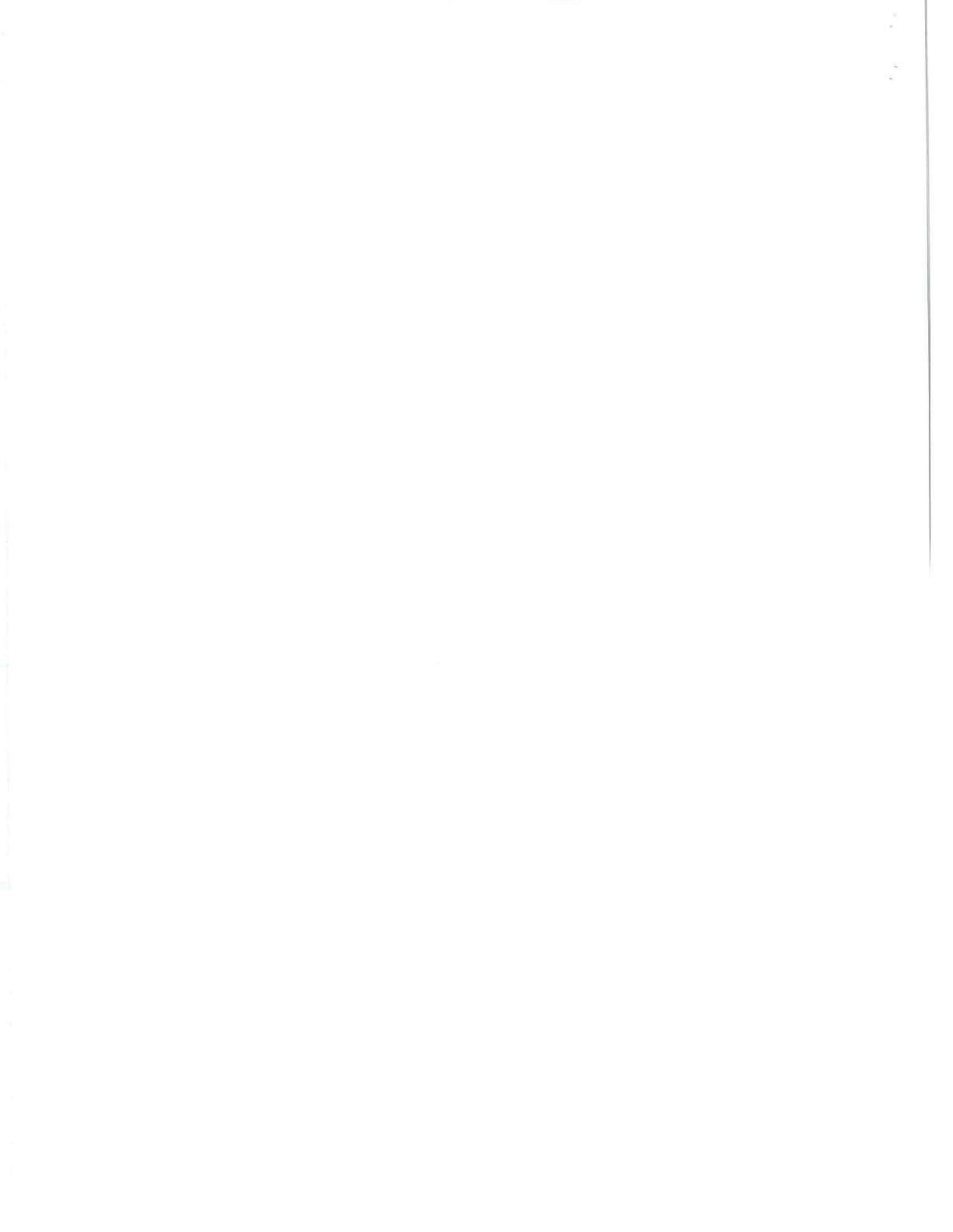
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

- Los daños derivados de cualesquiera otros de los Riesgos Opcionales que figuran en el siguiente punto de Daños y Gastos Adicionales Cubiertos, siempre que su cobertura se incluya expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.1.2 INCENDIO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:



- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Explotación.

4.1.3 EXPLOSIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones, aunque no siga incendio.

4.1.4 CAÍDA DIRECTA DEL RAYO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio. Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

4.2 GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

4.2.1 ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

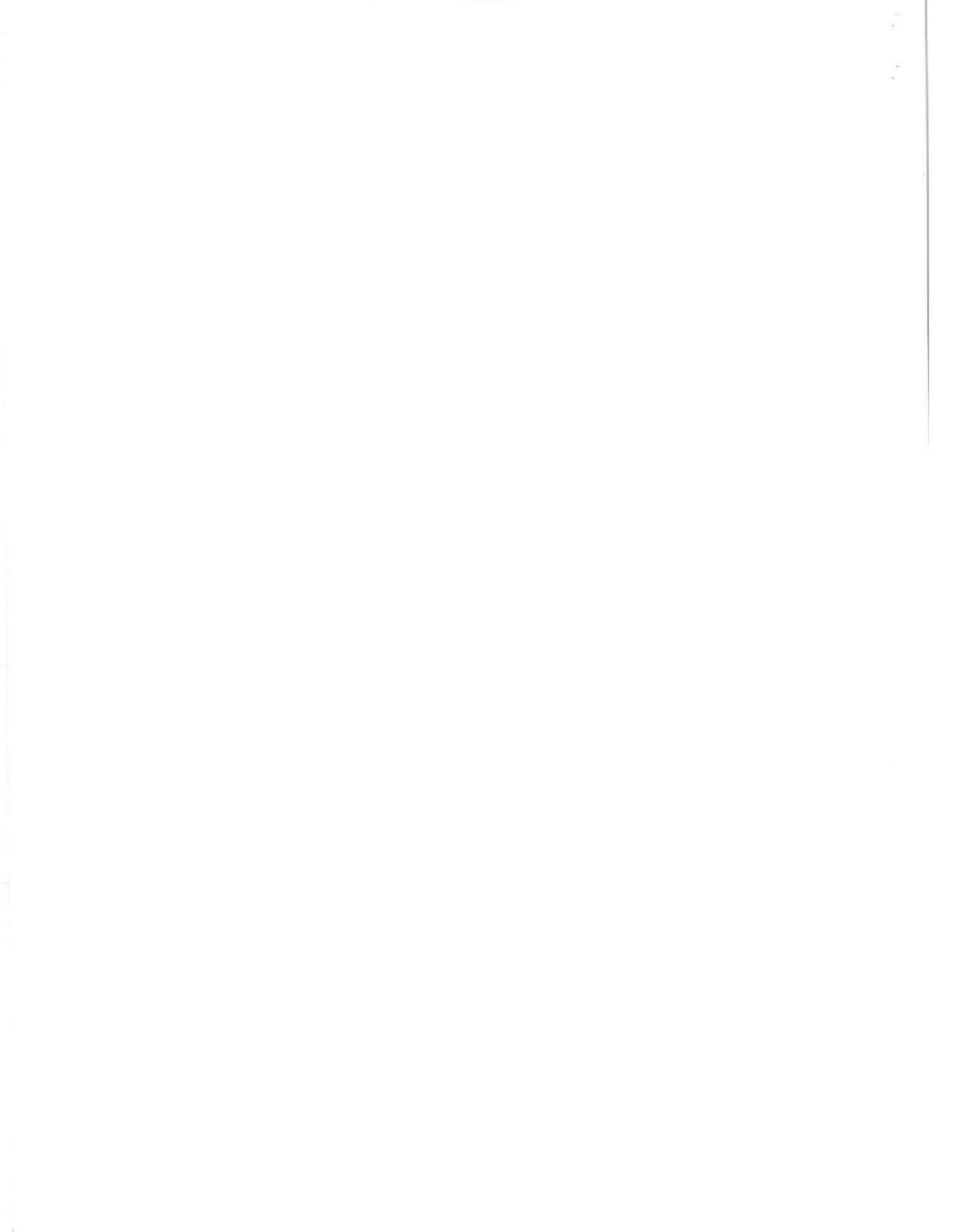
4.2.2 ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.



- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.2.3 LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y/O NIEVE:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

4.2.4 AGUA:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos e localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

4.2.5 HUMO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

4.2.6 IMPACTO O CHOQUE DE VEHÍCULOS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales contruidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

4.2.7 ONDAS SÓNICAS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

4.2.8 FUGAS EN EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos. También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame. Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

4.2.9 DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO O DE MATERIAS DERRETIDAS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor. También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

4.2.10 INUNDACIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

4.3 DAÑOS ELÉCTRICOS

Se garantizará el riesgo de los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones de cualquier tipo, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

4.4 ROBO Y EXPOLIACIÓN

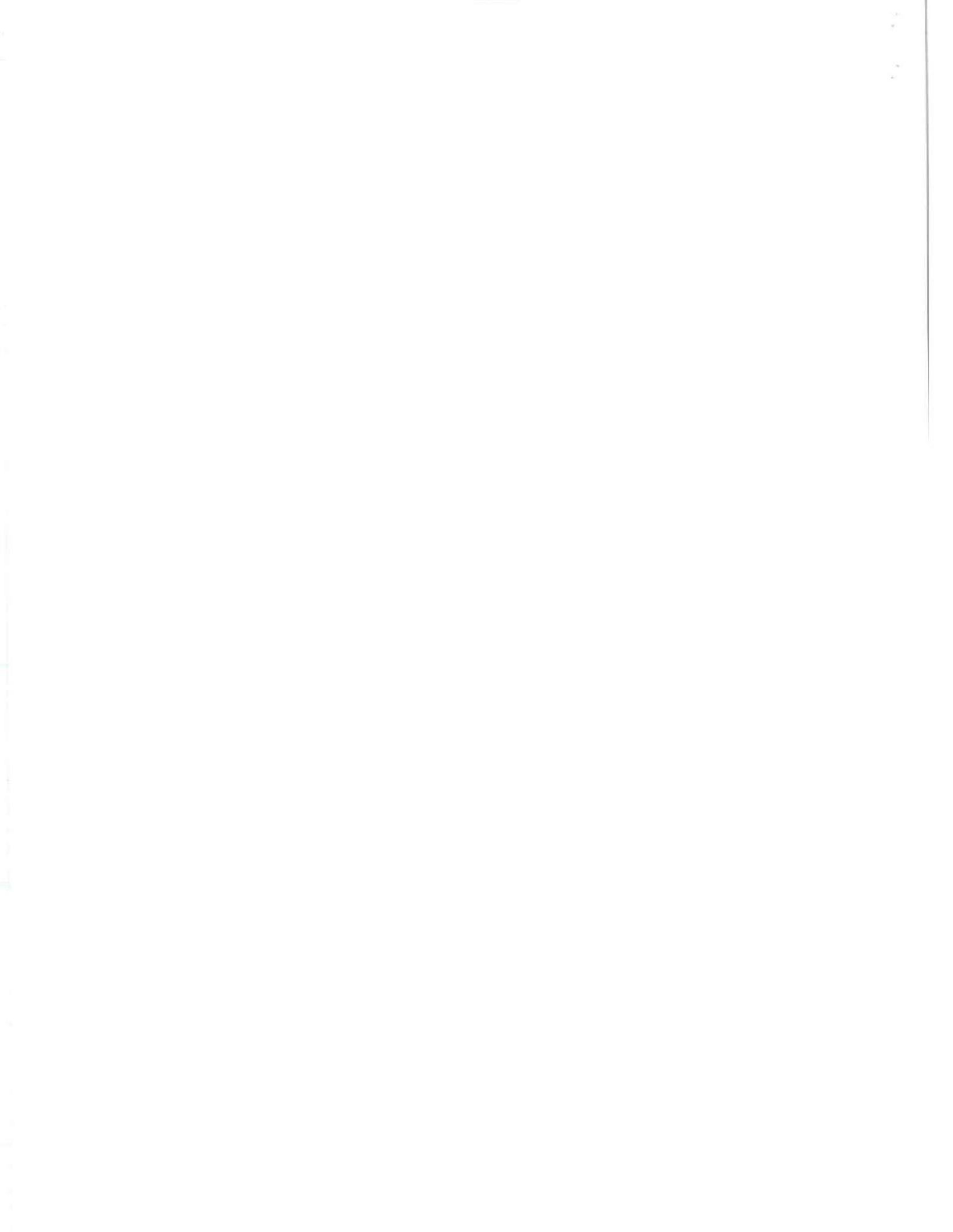
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:



Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados. Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- **Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.
- **Desperfectos en cajas fuertes:** Daños y defectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.
- **Infidelidad:** Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados - incluido a estos efectos el "metálico"- por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal. Se considerará que se produce este siniestro de infidelidad, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras, aunque éstas fueran ajenas al propio Cabildo El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía de infidelidad cuando la pérdida sufrida sea descubierta, en los dos siguientes casos:

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado - ignorándolo el Asegurado- con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza. En este caso, los peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.
- Transcurridos seis meses después de la anulación del seguro del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho que da lugar a la infidelidad ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador. Se excluyen de esta cobertura por infidelidad, los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

Se excluyen de la garantía de Robo y Expoliación:

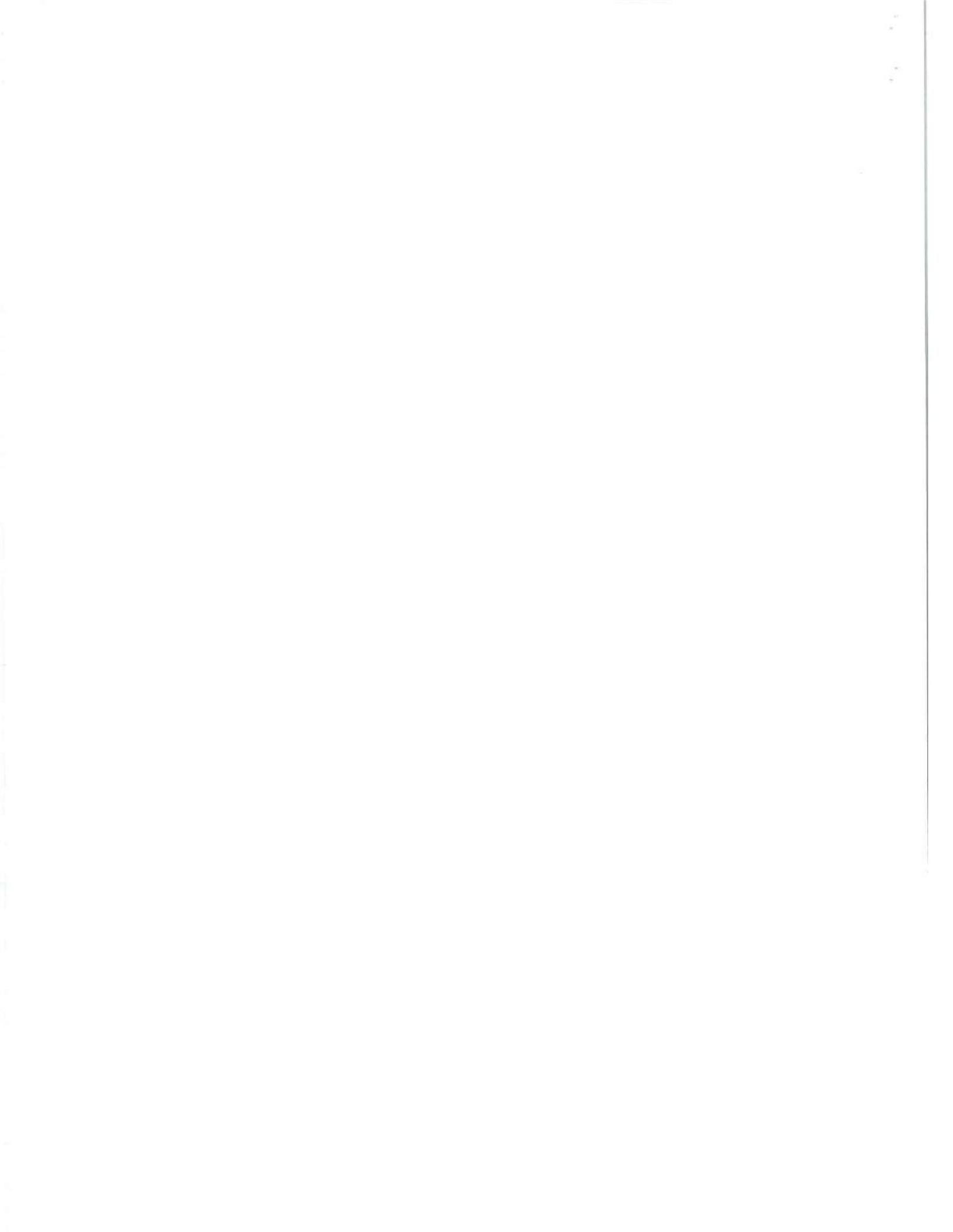
- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante).

4.5 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, equipos de informáticos y de ofimática, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprometidos a título enunciativo la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esa garantía la siguiente cobertura;



Pedida de información: los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos, esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de Archivos".

Se excluye de esta garantía:

- Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.
- Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.
- Desgaste por uso normal de los equipos.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

4.6.- ROTURA DE CRISTALES:

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.7.- OTROS PERJUICIOS:

Pérdida de alquileres y desalojamiento forzoso:

- Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros. La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía: Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

- Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto

por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos:

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Gastos de reposición de archivos:

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, documentos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares. Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de Extinción:

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de salvamento y desescombro:

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

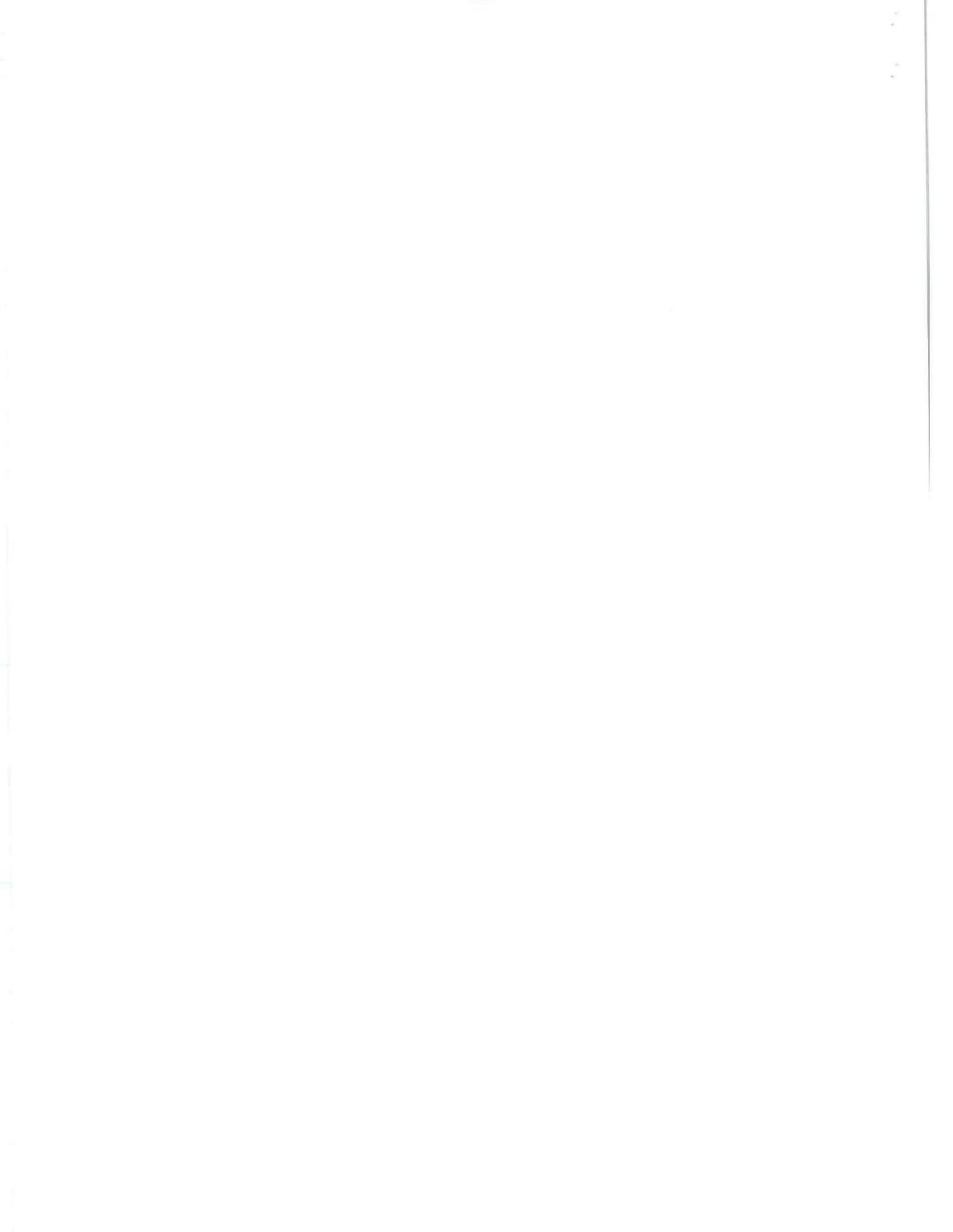
Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Honorarios de Peritos y/o Profesionales:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Incremento de Costes de Reconstrucción:

Quedan incluidos:



- Los gastos de reparación o reconstrucción necesarias y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
- Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Permisos y Licencias:

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Horas Extraordinarias:

El asegurador garantiza al asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Transportes Urgentes:

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Gastos de Vigilancia:

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

4.8.- OTRAS GARANTÍAS Y GASTOS COMPLEMENTARIOS:

A) OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado por unidad y máximo por siniestro en Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los objetos de arte y decoración como consecuencia de un siniestro cubierto por las coberturas de la Póliza y cuya suma asegurada se considerará a valor convenido.

Quedan excluidos:

1. Los deterioros debidos a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los objetos, de la acción de desecamiento o de otros males específicos que sufran los bienes con valor artístico, histórico o arquitectónico; es decir, el Asegurador sólo cubre los daños ocasionados por un siniestro de los que quedan definidos y contratados en las garantías suscritas en la póliza.
2. En caso de colecciones no se reembolsará el valor entero de la colección descabalada. Solamente se indemnizará total o parcialmente el precio de la unidad dañada.
3. En ningún caso serán indemnizables las pérdidas por deméritos artísticos consecuentes de un siniestro.

B) GASTOS DE SALVAMENTO, DESESCOMBRO, DEMOLICION, SALVAMENTO

Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, incluidos los de DEMOLICIÓN y DESEMBARRADO, de los bienes asegurados, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

C) GASTOS DE REPARACIÓN PROVISIONAL Y PARA AGILIZAR LA REPARACIÓN

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza; o Los costes de la reparación definitiva o de la reposición permanente de los bienes asegurados dañados

D) GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTOS ESPECIALES

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado en Condiciones Particulares, el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

1. La descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
2. Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
3. Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

1. Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
2. Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior del recinto empresarial asegurado, cualquiera que sea la causa de la misma.

E) REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES

El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

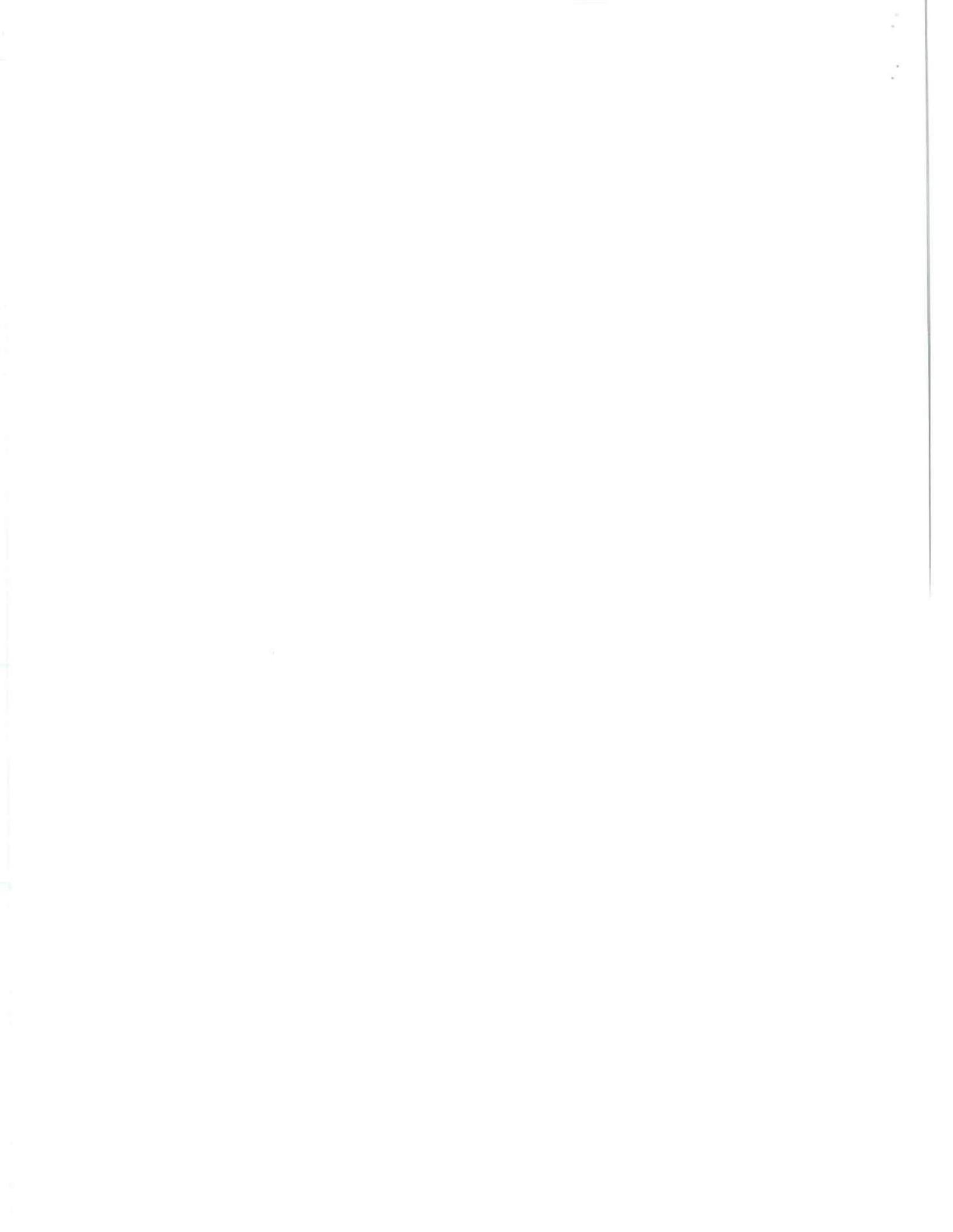
F) HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

El coste, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, de HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS tales como Arquitectos, Ingenieros o Asesores legales, en que necesaria y obligatoriamente se incurra para el restablecimiento de los bienes asegurados consiguiente a su destrucción o daño, en la fecha del siniestro.

El importe total reembolsable por honorarios de profesionales no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan, Quedan excluidos los honorarios de profesionales correspondientes a la preparación de cualquier reclamación así como a operaciones y tareas de tasación

G) AUTOCOMBUSTIÓN.

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, los daños materiales directos producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión.



Se entiende como autocombustión a la oxidación lenta y progresiva de una sustancia con cambio en su estructura química, producción de calor y consecuente aumento de la temperatura hasta su ignición, provocándose la combustión espontánea del material sin que haya existido aporte de calor externo

H) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

I) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Los bienes propiedad de empleados se consideraran incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.

Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

J) EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

K) BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

L) DAÑOS A BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

G) COBERTURA DE ASISTENCIA. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, se conviene:

ASEGURADOS Y SERVICIO PERMANENTE DE ASISTENCIA

Tendrá la condición de Asegurado, a los efectos de esta cobertura, la persona, física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurado dispondrá de un servicio telefónico durante las veinticuatro horas del día, incluido sábados y festivos, para solicitar el servicio que precise, en relación con las prestaciones de la presente cobertura de CONEXIÓN CON PROFESIONALES.

GARANTÍAS Y PRESTACIONES. RIESGOS CUBIERTOS. SELECCIÓN Y CONEXIÓN DE PROFESIONALES.

Las prestaciones, servicios o coberturas indicadas en los apartados siguientes serán de aplicación exclusivamente respecto al establecimiento asegurado por la presente póliza.

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

a) *En caso de siniestro:*

Envío de profesionales:

En caso de siniestro indemnizable por la cobertura de Daños Materiales de esta póliza, la Compañía, a instancia del Asegurado, organizará y tomará a su cargo el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador o representante de ella.

- ✓ *Cristalería.*
- ✓ *Fontanería.*
- ✓ *Cerrajería*
- ✓ *Albañilería*

EXCLUSIONES

La Compañía no está obligada a enviar reparadores en los casos en que la avería deba ser subsanada por el suministrador (por ejemplo, acometidas de gas y electricidad) o en aquellos casos en que daba existir un contrato de mantenimiento obligatorio.

La Compañía no cubre las consecuencias de inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.

H) GARANTÍA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Mediante esta garantía la aseguradora garantiza la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado siempre que aquellos se deriven de culpa o negligencia extracontractual del causante.

La reclamación de daños es una cobertura de un seguro, que supone que, en caso de siniestro ocasionado por tercero, la aseguradora se hace cargo de la reclamación de daños, los tramites e incluso de los gastos judiciales, en lugar del asegurado.

Normalmente la reclamación de daños comprende las siguientes prestaciones:

1. *La realización de gestiones y trámites en vía extrajudicial para el resarcimiento de los daños y perjuicios, así como el pago de los gastos que se produzcan con ocasión de dicha reclamación.*

2. La defensa jurídica en los procedimientos seguidos para la reclamación de daños y no se haya conseguido su resarcimiento pro-vía extrajudicial.

La cobertura de reclamación de daños mediante la cual, como indicábamos, la aseguradora, tanto por vía amistosa como judicial, realiza las reclamaciones frente al responsable y/o compañía aseguradora para obtener las indemnizaciones producidas por daños corporales y materiales causados al Cabildo.

• Límite máximo de indemnización pro defensa jurídica....6.000€ (excluido franquicia)

RIESGOS EXTRAORDINARIOS:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

5. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.

8. *Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.*
9. *Merma, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.*
10. *Moho, hongos y esporas.*
11. *Asbestos en todas sus formas.*
12. *Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.*
13. *Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.*
14. *Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.*
15. *Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.*
16. *Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.*
17. *Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.*
18. *Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.*
19. *Los daños o pérdidas por hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, como consecuencia de vicios de construcción acaecidos en bienes con menos de 10 años de antigüedad.*
20. *Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto Expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza.*

6. SUMAS ASEGURADAS

6.1. SUMAS ASEGURADAS:

Carreteras Continente	443.019.851,43 €	Contenido 0,00 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €
TOTAL	808.094.120,92 €	40.222.456,82 €

CONTINENTE: 808.094.120,92 €

CONTENIDO: (incluido mercancías y existencias) 40.222.456,82 €

Se adjunta como ANEXO I la relación de inmuebles asegurados

Asimismo se hace constar que los bienes asegurados detallados a continuación están garantizados exclusivamente de incendio, rayo y/o explosión:

- *La obra civil (muelles, diques, embalses, carreteras, vías públicas de cualquier clase), e instalaciones inherentes a la misma.*
- *Instalaciones fijas de conducciones, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones como redes de fibra óptica, etc. sólo y exclusivamente para las ubicaciones que se encuentre en el exterior de los bienes asegurados (para las ubicaciones que se*

encuentre dentro de los bienes asegurados serán de aplicación la totalidad de las coberturas previstas en el presente pliego).

- Instalaciones que se recojan expresamente en la relación de Bienes Asegurados (Anexo I) aunque formen parte de obra civil no incluida.

6.2. SUBLÍMITES

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes límites y sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

Se indica en apartado B) SUBLIMITES GARANTÍAS Y COBERTURAS POR SINIESTRO

7. FRANQUICIAS

- Todo Riesgo de Daños Materiales: Sin franquicia (0 € por siniestro)
- Las coberturas de robo y rotura de lunas no tendrán franquicia

8. CONDICIONES ESPECIALES

8.1 Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

El Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad cuyo valor sea superior al 20% de la suma asegurada para continente y contenido.

8.2 Seguro a valor de reposición a nuevo:

Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.

Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

El Asegurado se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.

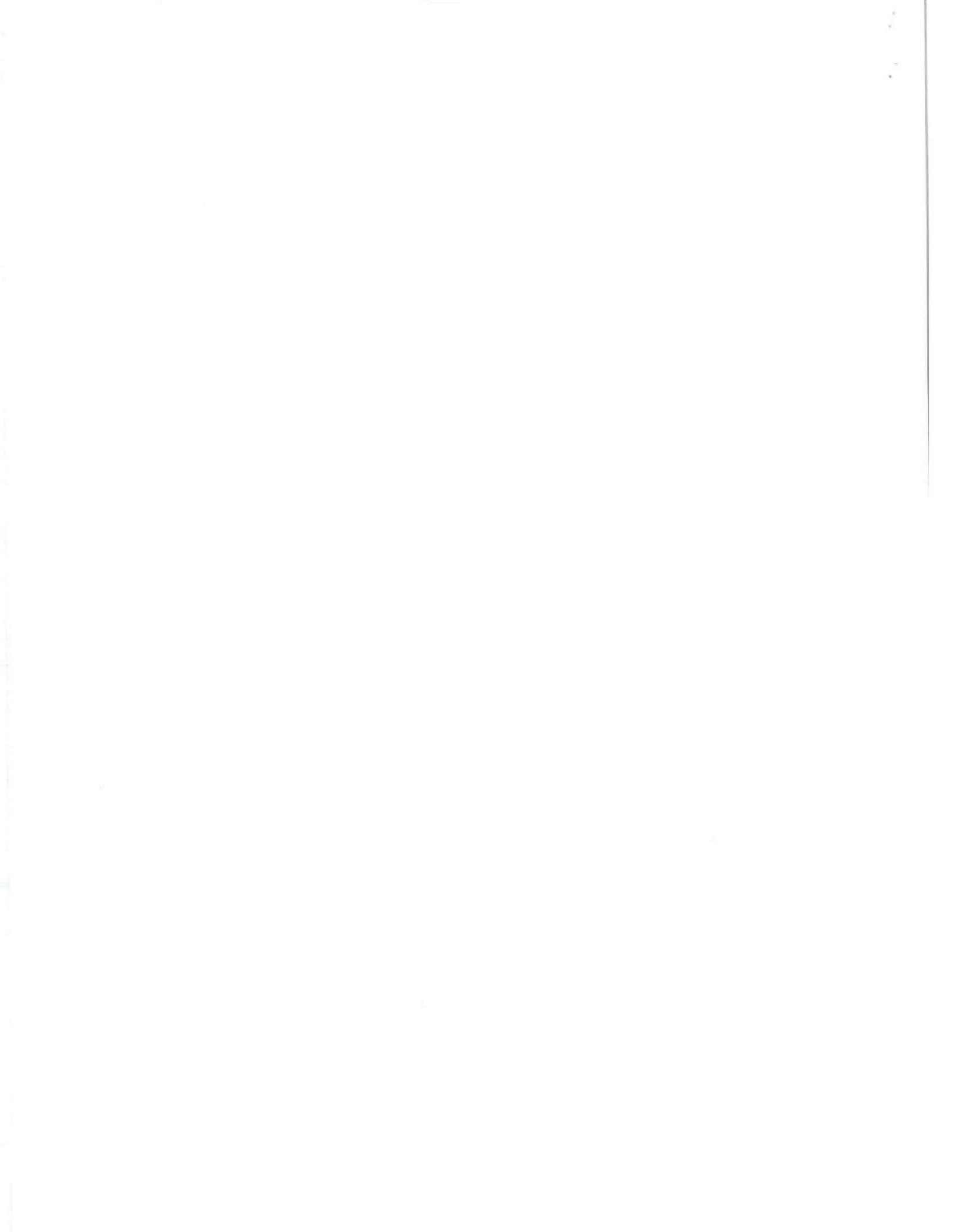
La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

8.3 Cláusula de margen:



Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

8.4 Compensación de Capitales:

En caso de siniestro en alguna de las partidas aseguradas (continente o contenido), el posible exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la Póliza podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas de cara a la liquidación del siniestro.

8.5 Límite de indemnización / derogación de la regla proporcional.

Con independencia de las sumas aseguradas, se establece un límite de indemnización general a primer riesgo, por siniestro, de 50.000.000€, con los sublímites a primer riesgo establecidos en este Pliego. La aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

8.6 Estipulaciones:

- 1. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.*
- 2. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.*
- 3. Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.*
- 4. Siendo la enumeración de los bienes asegurados de carácter enunciativa y no limitativa, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.*
- 5. Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.*
- 6. En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.*
- 7. El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.*

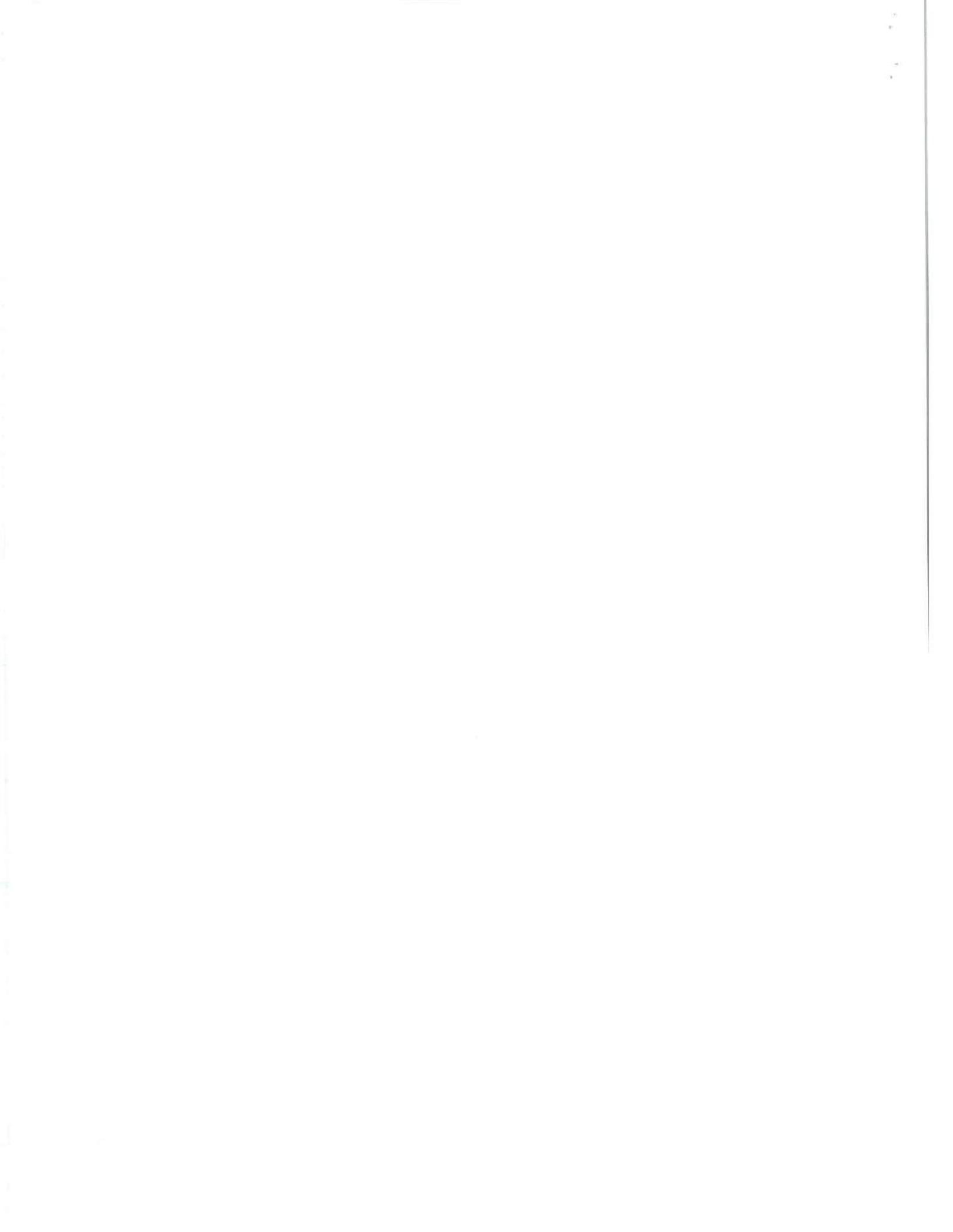
9.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se establece un precio máximo de licitación de NOVECIENTOS MIL EUROS, 900.000€, para la dos primeras anualidades, a razón de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, 450.000€ cada anualidad, impuestos incluidos, a excepción del IGIC, en tanto la prestación del presente servicio se encuentra exento del mismo, conforme lo establecido en el artículo 50.1.16ª de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El licitador deberá de detallar en la oferta de licitación la tasa promediada de seguro que aplicada sobre la suma total asegurada fija, conforma la prima neta del seguro sobre la que aplicando los impuestos legales pertinentes y el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros, resulta la prima total (precio máximo de la licitación).

10.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS a contar desde las 00 horas del 4 de noviembre de 2018, excepto en el supuesto que la formalización del contrato se produzca con posterioridad a dicha



fecha, en cuyo caso, se estará al momento que determine el citado documento administrativo. El plazo de vigencia señalado puede prorrogarse por períodos anuales con mutuo acuerdo de las partes, de acuerdo con la legislación vigente, sin que, la duración total del mismo, incluido período inicial y prórrogas pueda exceder de cuatro años. Dicha prórroga se efectuará en las mismas condiciones que el contrato inicial y deberá ser expresa, sin que pueda llevarse a efecto por consentimiento tácito de las partes. No obstante a lo anterior, en el supuesto que el adjudicatario tenga voluntad contraria a la prórroga del contrato, habrá de notificarlo por escrito a la entidad contratante, con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación que al efecto se convoque, la entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicitará, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un período de tiempo máximo de cuatro meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

11.- ALTAS Y BAJAS DE INMUEBLES

Durante la ejecución del contrato si se producen altas y/o bajas de nuevos inmuebles se le aplicará la tasa promedio de la póliza al capital asegurado del inmueble produciéndose un suplemento o un extorno de prima prorrateado a los días de cobertura del inmueble.

12.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA EMPRESA CONTRATANTE.

La empresa contratada deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes;

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratada frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratada y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajos de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal.
- d) Organizar el régimen de vacaciones, licencias y permisos del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATADA.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratada velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exceder de los límites establecidos en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratada incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratada

deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal, mediante el eventual ejercicio de las acciones legales oportunas.

ANEXO I: RELACION DE INMUEBLES ASEGURADOS

Son de aplicación las Condiciones Especiales anexas y las Condiciones Generales mod MSE-099/07.18.

DEVOLVER FIRMADO

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a

aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

– A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

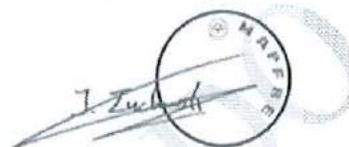
Mediante la firma de las Condiciones Particulares de la póliza, el tomador del Seguro acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra "negrita" en las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza.

En LAS PALMAS DE GC, a 14 de junio de 2019

POR EL TOMADOR
(firma y sello)



POR MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.



DEVOLVER FIRMADO

ASUNTO: XP0032-2018-PAT.

PROMOTOR: Servicio de Patrimonio.

Con fecha 14 de junio de 2019 se formalizó los contratos resultantes del expediente arriba reseñado, entre ellos, el siguiente:

- **LOTE 2: PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES**, asciende a **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS (719.000€)**, y **exento de IGIC** de conformidad con el artículo 50.1.16ª Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Con respecto a este contrato se ha detectado un error de cálculo de 1.000€ en la prima anual que se indica en la póliza anexa a dicho contrato, ya que si dividimos la cantidad total ofertada (719.000€) para los dos años de duración inicial del contrato el resultado es 359.500€ y, si se suman dos años de prima anual a razón de 359.500€ arroja el total de la cantidad ofertada, sin variación alguna, esto es, 719.000€.

LOTE Nº2 PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
--

LICITADOR	Importe neto adjudicación	IGIC
Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros , S.A.	719.000,00 €	EXENTO Art.50.1.16ª Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales

PRIMER AÑO	359.500,00 €
SEGUNDO AÑO	359.500,00 €

Sentado lo anterior, se ha de incorporar a través de otros documentos en fase de formalización lote número 2, este informe y el contrato firmado con la póliza anexa corregida.

Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que figura junto a la firma electrónica del presente documento.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO

Doña Rita M^a Bethencourt Rodríguez.

AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Avda. Primero de Mayo, 39 – 1ª planta
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 45 40 06 · Fax: 928 21 95 18
www.grancanaria.com

Código Seguro De Verificación:	NAGSq17I0lJma4IB2Ef2/w==	Fecha	03/07/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Rita Maria Bethencourt Rodriguez - Jefe/a Serv. Patrimonio		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/NAGSq17I0lJma4IB2Ef2/w=	Página	1/1



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE POLIZA DE RIESGOS INDUSTRIALES

Póliza nº: 0991970022374 cuya vigencia se acuerda desde el
14/06/2019 hasta el 13/06/2020 con duración: anual prorrogable

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-099/07.18) del Seguro de Póliza de Riesgos Industriales, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconocen recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en referidos documentos.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Las Palmas De Gran Canaria, a 03 de julio de 2019.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
P. P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/35/7670/1708333/ 8/ 0000000// / / A28109247
AON GIL CARVAJAL CORRED DE SEGUROS



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RIESGOS INDUSTRIALES

VIGENCIA DE LA POLIZA/SUPLEMENTO:	Efecto desde las 00.00 horas del	14/06/2019		
	Vencimiento desde las 24.00 horas del	13/06/2020		
DURACION:	ANUAL			
FORMA DE PAGO:	ANUAL			
SUSTITUYE A				
TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO:	EXCMO CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
DOMICILIO SOCIAL:	C/ Bravo Murillo nº 23 35003- Las Palmas de Gran Canaria			
CIF:	P-3500001-G	Teléfono: 928219421		
PRIMA TOTAL ANUAL DEL SEGURO	359.500,00 €			
	incluida la correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros			
PERIODO DEL RECIBO	Desde el	14/06/2019 hasta	13/06/2020	
	Prima Neta	Impuestos	Consorcio	Prima Total
Importe del recibo inicial	296.581,95	18.239,79	44.678,26	359.500,00 €
Importe de recibos sucesivos	296.581,95	18.239,79	44.678,26	359.500,00 €
Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, 6375xxxxx que se emite por separado				
Claves Entidad	Oficina	7670 Local	170-8333	AON Corred
SUPLEMENTO Nº:01	ACTUALIZACION DE PRIMA ANUAL			

MAPFRE ESPAÑA, S.A. de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Generales y Especiales que siguen, todas las cuales forman parte de este contrato, asegura los bienes asegurados contra los riesgos y en los términos que a continuación se detallan. En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este contrato, prevalecerán las Especiales sobre las Generales, y estas Particulares sobre todas las demás.

COBERTURAS CONTRATADAS (De acuerdo con las condiciones pactadas específicamente para cada cobertura, las cuales se detallan en las hojas integrantes de esta póliza)

- Cobertura de Daños Materiales (Daños externos)
- Cobertura de Equipos Electrónicos – Daños Internos
- Cobertura de Riesgos extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros)

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO:

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS: Bienes muebles e inmuebles (continente, contenido, mercancías y existencias) propiedad del Excmo Cabildo De Gran Canaria

SITUACIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS: Según RELACION DE RIESGOS ASEGURADOS ADJUNTA.

Protecciones por riesgo:

- Incendio: El riesgo asegurado cuenta con extintores suficientes y operativos.
- Robo: Protecciones físicas totales en huecos de luz

Otras características:

SUMAS ASEGURADAS, TASAS Y PRIMAS

	S.Asegurada	Tasa	Prima
SECCION I. DAÑOS MATERIALES:			
Continente.....	808.094.120,90 €	0,35%	282.519,68 €
Contenido.....			
Maquinaria y mobiliario	40.222.456,82 €	0,35%	14.062,27 €
Cobertura Automatica (20%)	169.663.315,54 €		Incluido
TOTAL DAÑOS MATERIALES			296.581,95 €
TOTAL PRIMA NETA			296.581,95 €
	Impuestos	6,15%	18.239,79 €
LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO Y AÑO	50.000.000,00 €		
PRIMA DE CONSORCIO C.S.			
Daños Materiales	Según Limite Indemnizacion		44.498,26 €
Perdidas Consecuenciales	Según Limite Indemnizacion		180,00 €
TOTAL PRIMA CONSORCIO.....			44.678,26 €
PRIMA TOTAL ANUAL			359.500,00 €

DESGLOSE PRIMA

DETALLE DE PRIMA NETA	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTALES	TASA %NETA	SUBLIMITE	Prima Neta
Carreteras	443.019.851,43 €	0,00 €	443.019.851,43 €	0,025%		11.075,50 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €	26.909.247,02 €	0,025%		672,73 €
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €	5.000.000,00 €	0,025%		125,00 €
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €	373.387.479,27 €	0,763%		284.708,73 €
SUMA ASEGURADA TOTAL	808.094.120,90 €	40.222.456,82 €	848.316.577,72 €	0,350%	50.000.000,00 €	296.581,95 €
DETALLE DE PRIMA CONSORCIO CS DAÑOS MATERIALES	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTALES	TASA %NETA	SUBLIMITE	Prima
Carreteras	443.019.851,43 €	0,00 €	443.019.851,43 €	0,28%		124.045,56 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €	26.909.247,02 €	0,76%		20.451,03 €
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €	5.000.000,00 €	0,80%		4.000,00 €
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €	373.387.479,27 €	0,20%		72.810,56 €
SUMA ASEGURADA TOTAL	808.094.120,90 €	40.222.456,82 €	848.316.577,72 €	0,26%	50.000.000,00 €	221.307,14 €
		%Limite Ind/SA		5,89%		
		Coficiente	3,5			44.261,42 €
		Prima Minima		20,00%		44.498,26 €
PRIMA DE CONSORCIO PERDIDA DE ALQUILERES	1.000.000,00 €			0,18%		180,00 €

Prima neta	296.581,95 €
Impuestos	18.239,79 €
Consortio	44.678,26 €
Prima total	359.500,00 €

RELACION DE RIESGOS ASEGURADOS

ANEXO I

DENOMINACION	CI	TERMINOS	CONTINENTE	CONTENIDO
FINCA		MUNICIPAL	€	€
C-814 = ARUCAS-FIRGAS-TEROR-SAN MATEO-VALSEQUILLO-TELDE	CRR	08 FIRGAS	54.970.370,10 €	0,00 €
C-811 = STA. BRIGIDA-S.MATEO-TEJEDA-AYACATA-CRUZ S.ANTONIO	CRR	33 SAN MATEO	49.287.800,66 €	0,00 €
C-812 = PIEDRA SANTA	CRR	17 LAS PALMAS	44.147.344,13 €	0,00 €
C-815 = AGUIMES-STA LUCIA-S. BARTOLOME TIRAJANA-AYACATA	CRR	12 INGENIO	36.334.787,78 €	0,00 €
G.C.-100 = PAGADOR-MOYA-FONTANALES-JUNCALILLO	CRR	14 MOYA	26.414.481,99 €	0,00 €
G.C.-110 = LA LAGUNA-VALLESECO-ARTENARA	CRR	32 VALLESECO	18.183.621,72 €	0,00 €
G.C.-150 = MOYA-GUIA	CRR	14 MOYA	13.315.423,17 €	0,00 €
C-817 = TAMARACEITE TEROR	CRR	17 LAS PALMAS	11.782.842,31 €	0,00 €
C-810 = VARIANTE SILVA-BCO. MOYA-CENOBIO VALERON-GUIA	CRR	14 MOYA	8.113.663,41 €	0,00 €
C-813 = LAS PALMAS-TAMARACEITE-TENOYA-ARUCAS-BAÑADEROS	CRR	17 LAS PALMAS	8.006.082,24 €	0,00 €
G.C.-520 = SAN BARTOLOME FATAGA	CRR	20 SAN BTLME	7.189.907,80 €	0,00 €
G.C.-320 = SANTA BRIGIDA-LA ATALAYA-TELDE	CRR	17 LAS PALMAS	6.195.434,80 €	0,00 €
C.I. AUTOVIA DE ACCESO A TELDE	CRR	26 TELDE	6.153.348,24 €	0,00 €
C.I. TELDE-PECHOS-EJIDO-BREÑAS-CAZ.	CRR	26 TELDE	5.796.292,96 €	0,00 €
G.C.-230 = ARUCAS-TEROR	CRR	27 TEROR	4.812.303,92 €	0,00 €
C-816 = CUATRO PUERTAS-INGENIO-AGUIMES	CRR	12 INGENIO	4.443.282,49 €	0,00 €
G.C.-210 = TAMARACEITE-SAN LORENZO-TAFIRA	CRR	17 LAS PALMAS	3.944.442,44 €	0,00 €
C.I. MOGAN A CRUCE DE TASARTE	CRR	13 MOGAN	3.576.430,71 €	0,00 €
G.C.-300 = TAFIRA-MARZAGAN	CRR	17 LAS PALMAS	3.523.733,97 €	0,00 €
G.C.-100 = BUEN LUGAR-LOMO BLANCO	CRR	08 FIRGAS	3.335.617,18 €	0,00 €
G.C.-500 = ERA DEL CORDON-CRUCE SARDINA (C-812)-POLIG.ARIWAGA	CRR	23 STA LUCIA	3.275.515,97 €	0,00 €
C.I. CERCADOS ARAÑA AL TABLERO	CRR	20 SAN BTLME	3.192.089,48 €	0,00 €
C.I. DE ARTENARA A TAMADABA	CRR	05 ARTENARA	3.158.468,86 €	0,00 €
C.I. SAN JUAN A CRUCE FAGGESTO	CRR	10 GUIA	3.142.229,51 €	0,00 €
C.I. HOYA DE PINEDA	CRR	09 GALTAR	3.130.149,17 €	0,00 €
C.I. AGUIMES-S.LUCIA POR TENISAS	CRR	02 AGUIMES	3.019.532,89 €	0,00 €
C.I. DE FATAGA A AYAGAURES	CRR	20 SAN BTLME	2.994.644,98 €	0,00 €
C-815 = AGUIMES-ARINAGA	CRR	02 AGUIMES	2.764.655,68 €	0,00 €
C.I. ARUCAS A LA CRTA.GRALNORTE	CRR	06 ARUCAS	2.610.075,37 €	0,00 €
G.C.-140 = RAMAL PTO. SARDINA	CRR	09 GALTAR	2.479.174,93 €	0,00 €
C.I. MASPALOMAS A AYAGAURES	CRR	20 SAN BTLME	2.444.929,26 €	0,00 €
C.I. CERCADOS DE ESPINO	CRR	20 SAN BTLME	2.406.085,85 €	0,00 €
C.I. S.NICOLAS A CRUCE TASARTE	CRR	21 SAN NICOLAS	2.384.387,14 €	0,00 €
C.I. MASPALOMAS AYAGAURES p/ BCO.	CRR	20 SAN BTLME	2.249.113,51 €	0,00 €
C.I. DEG. ACUSA AL PARRALILLO	CRR	05 ARTENARA	1.993.340,79 €	0,00 €
C.I. DEL PARADOR A PINOS GALTAR	CRR	25 TEJEDA	1.953.235,25 €	0,00 €
C.I. LLANOS DE LA PEZ Y AYACATA	CRR	25 TEJEDA	1.860.919,79 €	0,00 €
C.I. CRUZ DE TEJEDA A POZO NIEVES	CRR	33 SAN MATEO	1.786.959,24 €	0,00 €
G.C.-200 = PUERTO (ctra. Chile) - TAMARACEITE (cruce con C-813)	CRR	17 LAS PALMAS	1.746.541,18 €	0,00 €
C.I. DE ACCESO A BQUILLO, ANDRES Y SORIA	CRR	13 MOGAN	1.693.327,56 €	0,00 €
C.I. AGUIMES-MITRA. TIERRAS POR G.	CRR	02 AGUIMES	1.567.992,50 €	0,00 €
C.I. S.NICOLAS AL PARRALILLO	CRR	21 SAN NICOLAS	1.544.084,24 €	0,00 €
C.I. FAGGESTO A JUNCALILLO	CRR	09 GALTAR	1.515.139,49 €	0,00 €
C.I. SEQUERO-ROSIANA P/RISCO BLANCO	CRR	20 SAN BTLME	1.511.779,84 €	0,00 €
C.I. MONTAÑA ALTA A FONTANALES	CRR	14 MOYA	1.503.389,71 €	0,00 €
C.I. DE VALSENDERO Y BCO. VIRGEN	CRR	31 VALSEQUILLO	1.467.821,81 €	0,00 €
C.I. TOSCOM-CARRIZAL-TAGUGUY	CRR	25 TEJEDA	1.432.860,94 €	0,00 €
C.I. SAN JOSE DEL ALAMO	CRR	27 TEROR	1.416.898,06 €	0,00 €
C.I. CUEVA GRANDE	CRR	33 SAN MATEO	1.400.370,22 €	0,00 €
C.I. TODOCMAN A DEG.TASARTE	CRR	21 SAN NICOLAS	1.390.074,89 €	0,00 €
C.I. LA PASADILLA	CRR	12 INGENIO	1.381.071,72 €	0,00 €
C.I. GARAJES A B. HONDO P/ JUNC.	CRR	09 GALTAR	1.373.991,80 €	0,00 €
C.I. DEL CHORRILLO	CRR	25 TEJEDA	1.368.324,26 €	0,00 €
C.I. DEL VALLE DE AGAETE	CRR	01 AGAETE	1.364.129,19 €	0,00 €
C.I. DE TEJEDA A ARTENARA	CRR	25 TEJEDA	1.335.334,70 €	0,00 €
C.I. DEL VALSEQUILLO A SAN ROQUE	CRR	31 VALSEQUILLO	1.261.235,92 €	0,00 €
C.I. ARINEZ	CRR	33 SAN MATEO	1.215.817,44 €	0,00 €
C.I. TRASMONTAÑA	CRR	06 ARUCAS	1.192.720,54 €	0,00 €
C.I. LA CALZADA A STA.BRIGIDA	CRR	22 SANTA BRIGID	1.173.001,33 €	0,00 €
C.I. S.ROQUE (LAS PALMAS-TAFIRA)	CRR	17 LAS PALMAS	1.136.465,81 €	0,00 €
C.I. CERCADOS DE ARAÑA	CRR	20 SAN BTLME	1.100.699,58 €	0,00 €
C.I. LOS CORRALILLOS	CRR	02 AGUIMES	1.089.953,48 €	0,00 €
C.I. LAS GAVIAS	CRR	26 TELDE	1.071.995,24 €	0,00 €
C.I. DE MOYA A CABO VERDE	CRR	14 MOYA	1.049.589,51 €	0,00 €
C.I. TELDE-L.MAGULLO-V.LOS NUEVE	CRR	26 TELDE	1.018.204,66 €	0,00 €
C.I. SANTIDAD AL PALMAR	CRR	06 ARUCAS	1.016.065,05 €	0,00 €
G.C.-310 = TELDE-CRUCE MELENARA (cruce con G.C.-1)	CRR	26 TELDE	1.012.705,40 €	0,00 €

C.I. LOMO ESPINO-SOLANA-LOMO CAR.	CRR	22 SANTA BRIGID	966.938,32 €	0,00 €
C.I. TASARTE	CRR	21 SAN NICOLAS	961.433,05 €	0,00 €
C.I. FONTANALES A PINOS GALDAR	CRR	14 MOYA	959.419,66 €	0,00 €
C.I. LOS HOYOS	CRR	17 LAS PALMAS	953.133,08 €	0,00 €
C.I. LA MILAGROSA	CRR	17 LAS PALMAS	919.175,89 €	0,00 €
C.I. LOS SILOS A PINO SANTO	CRR	22 SANTA BRIGID	913.526,38 €	0,00 €
C.I. ACCESO PICO DE BANDAMA	CRR	22 SANTA BRIGID	847.619,39 €	0,00 €
C.I. BAÑADEROS A CAMBALUD	CRR	06 ARUCAS	837.083,65 €	0,00 €
C.I. FIRGAS A LAS MADRES	CRR	08 FIRGAS	809.431,08 €	0,00 €
C.I. SANTA CRISTINA	CRR	10 GUIA	805.386,27 €	0,00 €
C.I. LOS CASTILLOS A LOS CHORROS	CRR	08 FIRGAS	782.022,61 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL DEPOSITO	CRR	10 GUIA	768.994,99 €	0,00 €
C.I. TINOCA LOS GILES POR AYALA	CRR	17 LAS PALMAS	757.383,43 €	0,00 €
C.I. DE ZUMACAL A CARPINTERAS	CRR	31 VALSEQUILLO	723.360,14 €	0,00 €
C.I. DE LA CULATA	CRR	25 TEJEDA	708.473,07 €	0,00 €
C.I. VALLE DE SAN ROQUE	CRR	26 TELDE	656.858,15 €	0,00 €
C.I. INGENIO AL CARRIZAL	CRR	12 INGENIO	652.302,48 €	0,00 €
C.I. TASARICO	CRR	21 SAN NICOLAS	645.985,84 €	0,00 €
C.I. DEL JUNCAL	CRR	25 TEJEDA	645.985,84 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL LASSO	CRR	17 LAS PALMAS	605.910,35 €	0,00 €
C.I. POZO IZQUIERDO	CRR	23 SANTA LUCIA	566.604,16 €	0,00 €
C.I. DE MADRELAGUA	CRR	31 VALSEQUILLO	549.673,65 €	0,00 €
C.I. CUEVA CORCHO	CRR	33 SAN MATEO	534.161,53 €	0,00 €
AUTOVIA MARITIMA = CRUCE JUAN XXIII-ENLACE BRAVO MURILLO	CRR	17 LAS PALMAS	518.673,45 €	0,00 €
C.I. ANSITE	CRR	23 SANTA LUCIA	516.227,33 €	0,00 €
C.I. DEG. ACUSA A LAS HOYAS P/ C.	CRR	05 ARTENARA	506.052,19 €	0,00 €
C.I. DE ARTENARA A LAS HOYAS P/C.	CRR	05 ARTENARA	469.186,11 €	0,00 €
C.I. ALDEA BLANCA	CRR	20 SAN BTLME	467.124,64 €	0,00 €
C.I. AVENIDA DEL CABILDO	CRR	27 TEROR	431.081,94 €	0,00 €
C.I. PINO SANTO A MELEGUIMAS	CRR	22 SANTA BRIGID	420.984,94 €	0,00 €
C.I. ALMATRICHE A LADRILLERA CANARIA	CRR	17 LAS PALMAS	412.336,37 €	0,00 €
C.I. DEL CARRIZAL AL TUNEL PARRALILLO	CRR	25 TEJEDA	405.334,58 €	0,00 €
C.I. DEL HELECHAL	CRR	31 VALSEQUILLO	403.940,24 €	0,00 €
C.I. DEL SAO	CRR	01 AGAETE	390.609,79 €	0,00 €
C.I. HOYA DEL GAMONAL	CRR	22 SANTA BRIGID	385.447,09 €	0,00 €
C.I. INGENIO BLANCO	CRR	23 SANTA LUCIA	385.380,98 €	0,00 €
C.I. DEL FARO	CRR	27 TEROR	379.545,15 €	0,00 €
C.I. LOS TARAHALES	CRR	17 LAS PALMAS	374.851,25 €	0,00 €
C.I. MONTAÑA DE ARUCAS	CRR	06 ARUCAS	372.867,91 €	0,00 €
C.I. LA PARDILLA	CRR	26 TELDE	343.159,88 €	0,00 €
C.I. LAS ARENAS	CRR	26 TELDE	342.787,25 €	0,00 €
C-812.2 = VARIANTE DOCTORAL	CRR	23 STA LUCIA	339.571,84 €	0,00 €
C.I. ACCESO A PLAYA DEL BURRERO	CRR	12 INGENIO	336.182,13 €	0,00 €
C.I. ROQUE PRIETO	CRR	10 GUIA	335.581,12 €	0,00 €
C.I. SAGRADO CORAZON	CRR	27 TEROR	323.152,19 €	0,00 €
C.I. LOS GARAJES A LAS CUEVAS	CRR	09 GALDAR	322.154,51 €	0,00 €
C.I. LOMO DE ARUCAS A M.CARDONES	CRR	06 ARUCAS	320.069,00 €	0,00 €
C.I. LOS TILOS	CRR	14 MOYA	318.530,41 €	0,00 €
C.I. LOMO DEL PALO	CRR	09 GALDAR	318.127,23 €	0,00 €
C.I. LLANOS M ^o RIVERA A LUMBRIA	CRR	17 LAS PALMAS	307.616,03 €	0,00 €
C.I. LA BODEGUILLA	CRR	33 SAN MATEO	298.294,33 €	0,00 €
C.I. ROQUE BENTAYGA	CRR	25 TEJEDA	290.385,01 €	0,00 €
C.I. MONTAÑA CABREJA	CRR	33 SAN MATEO	287.103,48 €	0,00 €
C.I. BUEN LUGAR A CASABLANCA	CRR	08 FIRGAS	284.020,29 €	0,00 €
C.I. ATALAYA A CAMPO GOLF	CRR	22 SANTA BRIGID	283.731,80 €	0,00 €
C.I. FATAGA A MASPALOMAS	CRR	20 SAN BTLME	283.377,21 €	0,00 €
C.I. LOS OLIVOS	CRR	22 SANTA BRIGID	281.742,45 €	0,00 €
C.I. DEL LOMO DE SAN PEDRO	CRR	01 AGAETE	262.395,87 €	0,00 €
C.I. ACCESO PARADOR DE FIRGAS	CRR	08 FIRGAS	261.007,54 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL MIRADOR DE S.BART.	CRR	20 SAN BTLME	251.150,94 €	0,00 €
C.I. LA ATALAYA	CRR	10 GUIA	249.816,69 €	0,00 €
C.I. DE LOS PECHOS AL REPETIDOR	CRR	33 SAN MATEO	247.484,76 €	0,00 €
G.C.-130 = RAMAL PTO. LAS NIEVES	CRR	01 AGAETE	240.404,84 €	0,00 €
C.I. UTIACA A LA SOLANA	CRR	33 SAN MATEO	230.926,88 €	0,00 €
C.I. HOYA DE LA CEBADA	CRR	23 SANTA LUCIA	230.758,60 €	0,00 €
G.C.-220 = RAMAL C-814 -> TEROR	CRR	27 TEROR	225.379,54 €	0,00 €
C.I. LOMO CARBONERO A CRUZ H.	CRR	33 SAN MATEO	220.613,51 €	0,00 €
C.I. GARCIA RUIZ	CRR	26 TELDE	219.832,20 €	0,00 €
C.I. PALMAR	CRR	27 TEROR	217.506,28 €	0,00 €
C.I. ACCESO PLANTA RESIDUOS SOL.	CRR	20 SAN BTLME	213.341,27 €	0,00 €
C.I. UTIACA A LA YEDRA	CRR	33 SAN MATEO	211.291,82 €	0,00 €
C-811 = VEGUETA-BCO. SECO	CRR	17 LAS PALMAS	195.328,93 €	0,00 €
C.I. TRUJILLO	CRR	14 MOYA	194.920,25 €	0,00 €
C.I. SAN FELIPE	CRR	14 MOYA	194.595,70 €	0,00 €
C.I. TALIARTE	CRR	26 TELDE	194.319,23 €	0,00 €
C.I. HOYA DE TUNTE	CRR	20 SAN BTLME	194.174,99 €	0,00 €

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, inscripción 121. C.I.F.: A-28141935

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, inscripción 121. C.I.F.: A-28141935

Póliza de Riesgos Industriales
 N° 0991970022374

C.I. DEL RINCO A TENTENIGUADA	CRR	31 VALSEQUILLO	187.365,52 €	0,00 €
C.I. EL FONDILLO	CRR	17 LAS PALMAS	182.377,12 €	0,00 €
C.I. LA MADERA	CRR	12 INGENIO	180.501,97 €	0,00 €
C.I. SAGRADO CORAZON POR TEMISAS	CRR	02 AGUIMES	173.836,74 €	0,00 €
C.I. CUESTA DE CARABALLO	CRR	10 GUIA	165.801,21 €	0,00 €
C.I. LOS DOLORES	CRR	08 FIRGAS	162.038,87 €	0,00 €
C.I. EL ZARDO CONEXION DRAGONAL	CRR	17 LAS PALMAS	159.400,43 €	0,00 €
C.I. SALTO DEL NEGRO	CRR	17 LAS PALMAS	152.254,40 €	0,00 €
C.I. CASTILLO DEL ROMERAL	CRR	20 SAN BTLME	151.641,36 €	0,00 €
C.I. DEL RINCON	CRR	25 TEJEDA	151.244,70 €	0,00 €
G.C.-120 = RAMAL PUERTO S. NICOLAS TOLENTINO	CRR	21 SAN NICOLAS	150.253,03 €	0,00 €
C.I. DE VENEGUERA	CRR	13 MOGAN	149.940,50 €	0,00 €
C.I. SAN MATIAS	CRR	27 TEROR	147.055,64 €	0,00 €
C.I. MELLENARA A SALINETAS	CRR	26 TELDE	138.821,78 €	0,00 €
C.I. AVENIDA DE AMERICA	CRR	12 INGENIO	134.686,81 €	0,00 €
C.I. TELEN	CRR	26 TELDE	133.719,18 €	0,00 €
C.I. HOYA BRAVO	CRR	22 SANTA BRIGID	132.991,96 €	0,00 €
C.I. SIETE PUERTAS	CRR	17 LAS PALMAS	113.837,70 €	0,00 €
C.I. EL DRAGONAL	CRR	17 LAS PALMAS	103.806,81 €	0,00 €
C.I. LAS LAGUNETAS	CRR	33 SAN MATEO	103.806,81 €	0,00 €
C.I. PICO DE LA ATALAYA	CRR	10 GUIA	100.982,05 €	0,00 €
C.I. ESPINALES	CRR	02 AGUIMES	98.289,52 €	0,00 €
C.I. LA LECHUCILLA	CRR	33 SAN MATEO	86.221,20 €	0,00 €
C.I. TABLERO	CRR	09 GALDAR	81.208,76 €	0,00 €
C.I. LOS LIRIOS	CRR	17 LAS PALMAS	76.989,65 €	0,00 €
C.I. DE ARTENARA	CRR	20 SAN BTLME	74.531,51 €	0,00 €
C.I. DEL ANDEH	CRR	14 MOYA	71.346,15 €	0,00 €
C.I. LA SORRUEDA	CRR	23 SANTA LUCIA	70.967,51 €	0,00 €
C.I. ACCESO A BECERRIL	CRR	10 GUIA	69.200,53 €	0,00 €
C.I. DEL RISCO	CRR	01 AGAETE	66.021,18 €	0,00 €
C.I. LA BANDA	CRR	12 INGENIO	59.572,32 €	0,00 €
C.I. ACCESO A ZONA INDUSTRIAL	CRR	26 TELDE	57.186,30 €	0,00 €
C.I. DEL TRONCON	CRR	31 VALSEQUILLO	49.715,72 €	0,00 €
C.I. HOYA MANRIQUE	CRR	26 TELDE	34.774,56 €	0,00 €
C.I. ACCESO AL C.N. HOYA PARRADO	CRR	17 LAS PALMAS	23.235,13 €	0,00 €
C.I. LAS HUESAS	CRR	26 TELDE	16.678,09 €	0,00 €
		SUBTOTAL	443.019.851,49 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO LA GAMBUESA	EMB	20 SAN BTLME	6.875.000,00 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO CHIRA	EMB	20 SAN BTLME	6.475.000,00 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO AVAGAURES	EMB	20 SAN BTLME	4.174.000,00 €	0,00 €
EMBALSE DE VAQUERO (TIRMA)	EMB	05 ARTENARA	3.900.000,00 €	0,00 €
EMBALSE DE FATAGA	EMB	20 SAN BARTOLOME	3.700.000,00 €	0,00 €
EMBALSE HIDRAULICO LA CANDELARIA	EMB	05 ARTENARA	1.749.000,00 €	0,00 €
EMBALSE BCO. PALOS MONTINAGUA	EMB	13 MOGAN	34.000,35 €	0,00 €
AMPLIACION EMB. CANDELARIA (1)	EMB	05 ARTENARA	1.249,74 €	0,00 €
AMPLIACION EMB. CANDELARIA (2)	EMB	05 ARTENARA	996,93 €	0,00 €
		SUBTOTAL	26.909.247,02 €	0,00 €
PUERTO DE TAJARTE	PTO NUEVO		5.000.000,00 €	0,00 €
		SUBTOTAL	5.000.000,00 €	0,00 €
CIUDAD DEPORTIVA 7 PALMAS y ESTADIO GC	URB	17 LAS PALMAS	84.141.695,00 €	300.506,00 €
FERIA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO	URB	17 LAS PALMAS	18.009.047,84 €	300.506,05 €
RESIDENCIA TAJARTE	URB	26 TELDE	11.268.976,96 €	601.012,10 €
CENTRO INSULAR DE DEPORTES	URB	17 LAS PALMAS	10.000.000,00 €	0,00 €
INTERNADO DE SAN ANTONIO	URB	17 LAS PALMAS	9.000.000,00 €	634.067,77 €
GRUPO 500 VIVIENDAS DEL LASSO vendidos 325	URB	17 LAS PALMAS	6.160.374,07 €	0,00 €
GRUPO VIVIENDAS PRES. ZARATE vendidos 362	URB	17 LAS PALMAS	6.130.323,46 €	0,00 €
LAS DUNAS	URB	17 LAS PALMAS	5.579.398,21 €	0,00 €
INTERNADO NTRA. SRA. FATIMA (3 FICHAS)	URB	17 LAS PALMAS	4.570.294,38 €	300.506,05 €
NUÉVA GRANJA AGRICOLA	URB	06 ARIJUCAS	4.062.120,61 €	2.944.959,31 €
CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	URB	17 LAS PALMAS	4.004.393,40 €	0,00 €
DERMATOLOGICO Y PSIQUIATRICO (AGRUPACION)	URB	17 LAS PALMAS	16.572.958,02 €	601.012,10 €
CASA PALACIO INSULAR	URB	17 LAS PALMAS	20.000.000,00 €	450.750,08 €
PARKING DOMBEROS ARINAGA	URB	02 AGUIMES	3.375.851,57 €	0,00 €
CAMP S. JOSE LLONGUERAS (TELDE)	URB	26 TELDE	3.218.924,16 €	240.404,84 €
CASA DE COLON	URB	17 LAS PALMAS	3.000.000,00 €	5.392.184,00 €
HOSPITAL DE SAN MARTIN	URB	17 LAS PALMAS	3.000.000,00 €	1.190.000,97 €
CASA TRIANA-ESQ. D.J. NAVARRO	URB	17 LAS PALMAS	2.999.050,40 €	300.000,00 €
LA MONTAÑETA	URB	17 LAS PALMAS	2.695.058,48 €	0,00 €
ESTADIO INSULAR	URB	17 LAS PALMAS	131.789,33 €	60.101,21 €
INTERNADO N. SRA. los angeles	URB	17 LAS PALMAS	2.209.621,00 €	390.657,87 €
EDIFICIO HUMAGA	URB	17 LAS PALMAS	2.193.694,18 €	150.253,03 €

Póliza de Riesgos Industriales
 Nº 0991970022374

CASA C/ MUÑOZ, 4 ESQUINA C/ REMEDIOS, 8	URB	17 LAS PALMAS	2.168.488,42 €	0,00 €
CONTENEDORES VARIOS	URB		2.000.000,00 €	0,00 €
INTERVADO STA. ROSALIA	URB	26 TELDE	1.957.826,98 €	468.789,44 €
GRANJA AGRICOLA	URB	17 LAS PALMAS	1.953.289,34 €	225.379,54 €
MATADERO INSULAR SALA DE DESPIECE Y ETIQUETADO	URB	LAS PALMAS	1.906.740,58 €	325.606,44 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	1.890.731,49 €	100.000,00 €
CAMPAMENTO TAMADABA	URB	05 ARTENARA	200.000,00 €	50.000,00 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	1.637.833,69 €	100.000,00 €
ALBERGUE MTR. FINGAS	URB	08 FINGAS	1.532.580,87 €	18.030,36 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	1.254.456,73 €	100.000,00 €
CAMP EL LASSO	URB	17 LAS PALMAS	1.202.024,21 €	450.759,08 €
BIBLIOTECA PROVINCIAL	URB	17 LAS PALMAS	1.202.024,21 €	150.000,00 €
CHALET MR. PAVILLARD	URB	17 LAS PALMAS	1.174.978,66 €	223.877,01 €
TALLERES ALMACEN, G.C. 200, P.K. 0	URB	17 LAS PALMAS	1.171.973,60 €	120.202,42 €
PARQUE AGR. STA. BRIGIDA (GGDA.)	URB	18 LAS PALMAS	1.068.549,27 €	6.010,12 €
BIBLIOTECA INSULAR	URB	17 LAS PALMAS	1.000.000,00 €	500.000,00 €
EDIFICACIONES FINCA OSORIO	URB	TEROR	1.000.000,00 €	200.000,00 €
OFICINA DE TURISMO	URB	20 SAN BTLME	991.659,97 €	100.000,00 €
CASA RENAULT (AGRUPACION I-1678 y I-1679)	URB	17 LAS PALMAS	1.500.000,00 €	1.000.000,00 €
PARQUE DE BOMBEROS EN LA ALDEA	URB	LA ALDEA	960.000,00 €	0,00 €
CAMP LOMO GUILLEN	URB	10 STA. Mª GUIA	3.000.000,00 €	200.000,00 €
CAMP EL TABLERO	URB	20 SAN BARTOLOME	900.000,00 €	150.000,00 €
MEDIAFECA DEL GUINIGUADA	URB	18 LAS PALMAS	895.305,56 €	113.566,00 €
LAS CUARTAS (GUIA)	URB	EXCLUIDO	0,00 €	0,00 €
RESIDENCIA DE MAYORES CRUCE ARINAGA	URB	02 AGUIMES	800.000,00 €	0,00 €
CASA CANO, 24	URB	17 LAS PALMAS	785.823,33 €	164.677,32 €
CENTRO DE MAYORES VECINDARIO	URB	STA. LUCIA	743.091,36 €	200.000,00 €
FABRICA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	URB	AGUIMES	740.713,54 €	256.533,21 €
EDF. AXA, 3 - PLANTA 5ª	URB	17 LAS PALMAS	731.591,00 €	50.000,00 €
EDF. SEDE GESTION BCO GUINIGUADA	URB	18 LAS PALMAS	729.356,17 €	131.577,55 €
CASA EN LA CALLE SAN PEDRO, Nº 9	URB	LAS PALMAS	720.000,00 €	100.000,00 €
CAS MUSEO GALDOS	URB	17 LAS PALMAS	700.000,00 €	2.843.707,00 €
Planta 1ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
Planta 2ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
Planta 3ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
Planta 4ª Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	636.305,93 €	100.000,00 €
MUSEO LEON Y CASTILLO (a) Telde	URB	17 LAS PALMAS	625.052,59 €	1.212.100,00 €
FAMILIAS MONOPARENTALES (URB	17 LAS PALMAS	612.397,50 €	150.000,00 €
GUARDERIA SAN CRISTOBAL	URB	17 LAS PALMAS	613.032,35 €	0,00 €
CETRO POLIVALENTE GUINIGUADA	URB	18 LAS PALMAS	609.987,96 €	60.000,00 €
RESIDENCIA MAYORES VALLESECO	URB	20 LAS PALMAS	586.602,14 €	88.449,13 €
CAMPAMENTO DE GARAPON	URB	25 TEJEDA	586.287,31 €	435.721,76 €
RESTAURANTE MIRADOR	URB	21 SAN NICOLAS	560.594,04 €	48.080,97 €
EDIFICIO C/ ARRIETA, 1	URB	17 LAS PALMAS	558.941,26 €	100.000,00 €
Planta bajo Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	554.476,03 €	100.000,00 €
LA GARITA (P.BOMBEROS)	URB	26 TELDE	545.727,80 €	0,00 €
CASA EN C. CADIZ	URB	17 LAS PALMAS	540.910,89 €	13.222,27 €
ANEXO CAAM	URB	17 LAS PALMAS	525.885,59 €	0,00 €
CASA ANEXA JARDIN CANARIO	URB	17 LAS PALMAS	515.704,45 €	100.000,00 €
POLIDEPORTIVO SAN JOSE	URB	17 LAS PALMAS	500.000,00 €	150.000,00 €
RESIDENCIA MAYORES HACIENDA DEL PIÑO	URB	06 ARUCAS	451.132,50 €	150.000,00 €
LOCAL CALLE FERNANDO SAGASTA Nº 48 ESPACIO JOVEN	URB	TELDE	442.913,14 €	358.293,69 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, G.C. 814, P.K. 3,500 M.L.	URB	08 FINGAS	429.272,90 €	0,00 €
DEGOLLADA DE LAS PALOMAS	URB	05 ARTENARA	428.977,38 €	30.050,61 €
CASA DE LA FEDAC	URB	17 LAS PALMAS	420.708,47 €	100.000,00 €
MID-REST. SAN MATIAS	URB	27 TEROR	420.708,47 €	18.030,36 €
LOCAL PLANTA 1ª EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	406.000,00 €	80.000,00 €
CENTRO INTERPRETACION DEG. BECERRA	URB	25 TEJEDA	404.456,08 €	30.000,00 €
CASA MALTESES, 6	URB	17 LAS PALMAS	395.678,42 €	100.000,00 €
RESTAURANTE MIRADOR	URB	31 VALESEQUILLO	372.627,50 €	9.015,18 €
EDF. AXA, 3 SEMISOTANO	URB	17 LAS PALMAS	336.418,00 €	50.000,00 €
LOCAL COMERCIAL HUMIAGA II-16	URB	17 LAS PALMAS	325.000,00 €	0,00 €
LOCAL COMERCIAL HUMIAGA II-17	URB	17 LAS PALMAS	313.872,18 €	0,00 €
ALMACEN - Ctra. Almatriche, 10	URB	18 LAS PALMAS	300.506,05 €	30.050,61 €
CAJA DE RECLUTAS	URB	17 LAS PALMAS	297.500,99 €	2.028.548,07 €
Semisótano Edif. Cristal	URB	17 LAS PALMAS	295.018,64 €	50.000,00 €
LOS BALCONES, 13 (AMPLIACION DEL C.A.A.M.)	URB	17 LAS PALMAS	292.241,17 €	0,00 €
LOCAL COMERCIAL HUMIAGA II-18	URB	17 LAS PALMAS	291.127,81 €	0,00 €
CASA B. AIRES, 46	URB	17 LAS PALMAS	286.986,33 €	0,00 €
RESTAURANTE MIRADOR LA SILLA	URB	05 ARTENARA	285.480,75 €	30.050,61 €
CASA MUSEO POETA TOMAS MORALES	URB	14 MOYA	276.165,06 €	306.889,72 €
CASA EN SAN FRANCISCO	URB	26 TELDE	273.911,27 €	0,00 €
CASA DR. PONCE	URB	17 LAS PALMAS	470.829,53 €	100.000,00 €

ECOMUSEO LUGAREJOS	URB	05 ARTEHARA	262.487,51 €	30.000,00 €
CASA PILAR NUEVO	URB	17 LAS PALMAS	255.550,65 €	60.101,21 €
CASA MALTESES, 8, ESQ. CAÑO, 2	URB	17 LAS PALMAS	254.933,40 €	100.000,00 €
BARRIO RETIRO RESD. MAYORES	URB	SAN MATEO	253.008,00 €	100.000,00 €
REST. LA PALMITA-AGAETE	URB	01 AGAETE	252.425,08 €	129.518,11 €
CENTRO DE MENORES CARLOS M. BLANDY	URB	LAS PALMAS	252.000,00 €	18.900,00 €
TEATRO CUYAS	URB	17 LAS PALMAS	4.000.000,00 €	1.000.000,00 €
CASA C/ JULIAN TORON, 1 (ANEXO MUSEO CUYAS)	URB	26 TELDE	240.404,84 €	100.000,00 €
DOS VIVIENDAS Y ALMACEN, G.C. 816, P.K. 27,010 M.I.	URB	12 INGENIO	227.182,58 €	0,00 €
PARQUE ACOGIDA PAMBASO (GGDA.)	URB	18 LAS PALMAS	223.387,46 €	30.000,00 €
PAMBASO I (Casa)	URB	17 LAS PALMAS	217.679,76 €	0,00 €
CASA P. GALDOS, 12	URB	17 LAS PALMAS	217.566,38 €	0,00 €
OFICINAS Y LABORATORIOS	URB	17 LAS PALMAS	213.359,30 €	45.075,91 €
CASA C/ BUENOS AIRES, 50	URB	17 LAS PALMAS	212.951,75 €	0,00 €
CENTRO PARQUE ARQUEOLOGICO BENTAIGA	URB	25 TEJEDA	206.928,41 €	29.630,02 €
CASA BUENOS AIRES, 42 (2 PLANTAS)	URB	17 LAS PALMAS	206.570,90 €	0,00 €
CASA C/ PEREZ GALDOS, 53 2L.	URB	17 LAS PALMAS	200.000,00 €	42.000,00 €
CASA C/ BUENOS AIRES, 45 (2 plantas)	URB	17 LAS PALMAS	197.232,54 €	0,00 €
CASA-CHANO SOSA	URB	01 AGAETE	171.288,45 €	12.020,24 €
CASA DE SAN JUAN N.3	URB	26 TELDE	168.283,39 €	0,00 €
CASA B. MURILLO, 31-AS. SOCIALES	URB	17 LAS PALMAS	167.081,37 €	33.356,17 €
CASA LAIRAGA	URB	06 ARUCAS	165.278,33 €	0,00 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, C-812, P.K. 9,345	URB	26 TELDE	164.400,85 €	0,00 €
CAS MUSEO A. PADRON	URB	09 GILDAR	144.242,91 €	1.339.700,00 €
BRAVO MURILLO, 27 - 4ª	URB	17 LAS PALMAS	140.396,62 €	0,00 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	23 STA LUCIA	140.149,58 €	1.502,53 €
CONJUNTO VVDAS CAMPO GOLF	URB	17 LAS PALMAS	138.232,78 €	0,00 €
EDF. AXA, 3 PLANTA 6ª (ATICO)	URB	17 LAS PALMAS	132.458,00 €	50.000,00 €
CASA D. J. NAVARRO, 19 (VVDA. 20)	URB	17 LAS PALMAS	130.831,32 €	0,00 €
BRAVO MURILLO, 29	URB	17 LAS PALMAS	117.197,36 €	100.000,00 €
BRAVO MURILLO, 27 50ª y PLANTA BAJA	URB	17 LAS PALMAS	115.306,50 €	100.000,00 €
NAVE Y ALGIBE GC-811	URB	17 LAS PALMAS	114.695,95 €	0,00 €
CASA TALLER	URB	02 AGUIMES	114.192,30 €	0,00 €
CASA CHALET DIRECTOR	URB	17 LAS PALMAS	111.187,24 €	27.045,54 €
CASA D. J. NAVARRO, 19 (VVDA. 21)	URB	17 LAS PALMAS	108.700,59 €	0,00 €
AGENCIA EXTENSION AGRARIA	URB	21 SAN NICOLAS	108.182,18 €	100.000,00 €
OFICINA CALLE ARENA Nº 1-2ª	URB	LAS PALMAS	104.000,00 €	30.000,00 €
PISO en c/ D. J. Navarro, nº 15-19	URB	17 LAS PALMAS	102.743,02 €	0,00 €
CASA D. J. NAVARRO, 19 (VVDA. 23)	URB	17 LAS PALMAS	102.254,73 €	0,00 €
RESIDENCIAL GIRASOLES, C/Vfaro, 2, bly 2	URB	23 SANTA LUCIA	101.255,91 €	28.240,51 €
BRAVO MURILLO, Nº 27- 1ª PLANTA	URB	17 LAS PALMAS	99.467,50 €	0,00 €
CASILLA CON VIVIENDA, GUAYARMINA, 50	URB	09 GILDAR	99.167,00 €	0,00 €
CASA D.J.NAVARRO, 15 bajo	URB	17 LAS PALMAS	97.814,72 €	0,00 €
CASA CHALET DEL EMBALSE DE CHIRA	URB	20 SAN BTIME	97.664,47 €	12.020,24 €
BRAVO MURILLO, 27 - 2ª	URB	17 LAS PALMAS	97.664,47 €	0,00 €
CASA EN MOGAN	URB	13 MOGAN	96.161,94 €	0,00 €
CENTRO RECUPERACION CUMBRE	URB	05 ARTEHARA	93.528,90 €	4.176,93 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS EMBALSE AYAGAURES	URB	20 SAN BTIME	93.457,38 €	3.005,06 €
LOCAL URB. LASSO	URB	17 LAS PALMAS	93.156,88 €	3.005,06 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	02 AGUIMES	90.151,82 €	1.502,53 €
RESIDENCIAL BUGANVILLA, c/Comelia, 7 bajo B	URB	17 LAS PALMAS	88.826,29 €	22.015,27 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	21 SAN NICOLAS	88.649,29 €	21.502,53 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, C-817, P.K. 3,550	URB	17 LAS PALMAS	88.649,29 €	0,00 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	20 SAN BTIME	88.228,58 €	21.502,53 €
TALLER EDUARDO GREGORIO	URB	17 LAS PALMAS	86.605,84 €	20.000,00 €
ARTESANIA Y COMERCIO C/ BUENOS AIRES Nº 56	URB	17 LAS PALMAS	86.545,74 €	12.020,24 €
CASA B. AIRES, 40 (PENSION)	URB	17 LAS PALMAS	82.759,37 €	0,00 €
TALLER DE ARTESANÍA	URB	12 INGENIO	82.038,15 €	21.502,53 €
CASA PLZ. S. ANTONIO ABAD	URB	17 LAS PALMAS	78.131,57 €	15.025,30 €
CASA BUENOS AIRES Nº 52	URB	17 LAS PALMAS	77.169,95 €	14.123,78 €
CASA PEDRO ALGABA	URB	17 LAS PALMAS	73.053,02 €	0,00 €
CASA ALTOZANO (TELDE)	URB	26 TELDE	72.121,45 €	0,00 €
CASILLA GUAYARMINA, 52	URB	09 GILDAR	66.111,33 €	0,00 €
CASA EN GILDAR- CUEVAS PINTADAS	URB	09 GILDAR	61.002,72 €	296.294,58 €
C/PRINCESA GUAYARMINA-TINGUARO	URB	17 LAS PALMAS	60.884,93 €	30.000,00 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS PRESA DE CANDELARIA	URB	05 ARTEHARA	60.101,21 €	9.015,18 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS PRESA LA GAMBUESA	URB	20 SAN BTIME	60.101,21 €	3.005,06 €
HOGAR DE MENORES Camino Los Frailes, 15	URB	17 LAS PALMAS	60.000,00 €	30.000,00 €
CASA P. GALDOS, 51-ESQ. B. AIRES	URB	17 LAS PALMAS	54.992,61 €	44.775,40 €
ALMACEN EN CUEVAS, G.C. 100, P.K. 0100 M.I.	URB	08 FIRGAS	54.091,09 €	0,00 €
PARQUE BOMBEROS ARUCAS	URB	06 ARUCAS	52.106,84 €	0,00 €
CASA GUARDIAN PRESA DE CHIRA	URB	20 SAN BTIME	51.987,55 €	3.005,06 €
VIVIENDA GUARDIAN	URB	17 LAS PALMAS	51.086,03 €	9.015,18 €
CASA C/COLON, 8	URB	17 LAS PALMAS	51.086,03 €	9.015,18 €
CASA DE CAPATAZ NUEVA LANOS DE LA PEZ	URB	25 TEJEDA	51.086,03 €	3.005,06 €
CASA GUARDIAN Y ANEXOS presa fataga	URB	20 SAN BTIME	48.080,97 €	18.000,00 €

REFUGIO DIAZ BERTRAMA LLANOS DE LA PEZ	URB	25 TEJEDA	48.080,97 €	1.502,53 €
VIVIENDA Nº 18, CARRETERA DE LOS HOYOS, 33	URB	LAS PALMAS	40.197,00 €	18.000,00 €
PARQUE BOMBEROS DE GÁLDAR	URB	09 GÁLDAR	238.630,50 €	0,00 €
CASILLA CON DOS VIVIENDAS, G.C. 816, P.K. 20,820	URB	26 TELDE	36.661,74 €	0,00 €
CASA EN LLANOS DE LA PEZ	URB	25 TEJEDA	36.060,73 €	9.015,18 €
TALLER DISEÑO GRAN CANARIA MODA CALIDA	URB	LAS PALMAS	36.059,90 €	18.300,00 €
CASA CAPATAZ ANTIGUA	URB	25 TEJEDA	34.558,20 €	3.005,06 €
CORRAL BLANCO (CUEVA LA VIOLANTA)	URB	ARTENARA	33.200,00 €	0,00 €
CASTILLO DE SAN CRISTOBAL	URB	17 LAS PALMAS	30.050,61 €	0,00 €
AEROMODELO	URB	17 LAS PALMAS	30.050,61 €	0,00 €
CASA DEL CAPATAZ CRUZ DE TEJEDA	URB	25 TEJEDA	27.045,54 €	3.005,06 €
AMPLIACION TEATRO CUYAS FASE II	URB	LAS PALMAS	27.045,00 €	0,00 €
CASA PASTOR CORRAL DE LOS JUNCOS	URB	25 TEJEDA	25.242,51 €	3.005,06 €
CASA PICO DE LA GORRA	URB	25 TEJEDA	19.833,40 €	0,00 €
CASA EL BREZAL	URB	10 GUIA	18.000,00 €	10.000,00 €
CASA DEL MAYORDOMO- TAMARACEITE	URB	17 LAS PALMAS	16.077,07 €	12.000,00 €
CUEVA EN ACUSA SECA	URB	ARTENARA	9.000,00 €	10.000,00 €
PLAZA DE GARAJE EN EL EDIFICIO HUMIAGA II Nº 63	URB	LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA DE GARAJE EN EL EDIFICIO HUMIAGA II Nº 80	URB	LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA DE GARAJE EN EL EDIFICIO HUMIAGA II Nº 64	URB	LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 88 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 89 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 24 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA GARAJE 26 EDF HUMIAGA II	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
PLAZA DE GARAJES, nº91,92,95,106,109,110, Edif.-Humaga II	URB	17 LAS PALMAS	42.000,00 €	0,00 €
LOCALES nº 8,9,10,11,12,13 Edif.-Humaga II	URB	17 LAS PALMAS	636.000,00 €	1.000.000,00 €
GARAJE HUMIAGA I	URB	17 LAS PALMAS	6.000,00 €	0,00 €
CASA DE LA TORNERA	URB		100.000,00 €	0,00 €
PARQUE BOMBERTOS TEJEDA	URB		590.000,00 €	0,00 €
HOSPITAL SABINAL	URB		1.200.000,00 €	400.000,00 €
BODEGA INSULAR	URB		1.000.000,00 €	0,00 €
CENTRO AGROALIMENTARIO PILETAS	URB		1.000.000,00 €	525.000,00 €
CENTRO CONTROL DE TUNEL ALONSO CAÑAS	URB		150.000,00 €	50.000,00 €
VIVERO FORESTAL TAFIRA	URB		490.000,00 €	100.000,00 €
MIRADOR MONTAÑA CABRERA (SAN MATEO)	URB		100.000,00 €	0,00 €
JARDIN CANARIO	URB		1.000.000,00 €	500.000,00 €
NAVE CABILDO PUERTO DE LA ALDEA	URB		100.000,00 €	0,00 €
CONTENIDOS VARIOS	URB			2.000.000,00 €
MAQUINARIA Y MOBILIARIO C. SOCIO S. NTRA. DEL PINO	URB	LAS PALMAS		957.095,75 €
POUDEPORTIVO LA ISLETA	URB	LAS PALMAS	1.371.175,00 €	100.000,00 €
POUDEPORTIVO LA ILA PATERNA	URB	LAS PALMAS	1.174.341,00 €	100.000,00 €
INST. DEPORTIVAS CIUDAD DEL CAMPO	URB	LAS PALMAS	60.000,00 €	0,00 €
GUARDERIA INFANTIL	URB	STA. BRIGIDA	150.000,00 €	0,00 €
VIVERO EN CTRA. GC-816	URB	TELDE	220.000,00 €	20.000,00 €
CASA DE LA JUVENTUD	URB	GUIA	750.000,00 €	150.000,00 €
LOCAL	URB	GÁLDAR	250.000,00 €	0,00 €
CIUDAD DEPORTIVA 7 PALMAS(Campus fútbol y hockey)	URB	LAS PALMAS	0,00 €	0,00 €
CIUDAD DEL CAMPO(Campo f. Piletas)	URB	LAS PALMAS	837.717,00 €	0,00 €
EDIFICIOS DE OFICINAS-GESTUR (Viera y Clavijo, 31)	URB	LAS PALMAS	3.850.108,40 €	822.441,09 €
NUEVO PABELLON INFECCAR (spagec)	URB	LAS PALMAS	1.752.872,35 €	129.760,02 €
Proyecto "Archivos Literarios" Museo Pérez Gálvez	URB	LAS PALMAS		1.400,00 €
Fondo Documental Juan Negrín López- 901-CAJA RECLUTA	URB	LAS PALMAS		
CHALET FINCA TIRMA	URB		130.000,00 €	0,00 €
AGENCIA EXTENSION AGRARIA TEROR	URB		150.000,00 €	30.000,00 €
INST. F.P. CANALEJAS	URB		1.361.000,00 €	0,00 €
CAAM ANTIGUO BCO. ESPAÑA	URB		2.500.000,00 €	0,00 €
CASA DE LOS TILOS EN MOYA			72.000,00 €	0,00 €
ALMACEN-GARAJE(Parc.1-Manzana 21-3ª-Pl.Ind.Agüimes)	URB	AGÜIMES	148.500,00 €	0
C/PROFESOR AGUSTIN MILLARES CARLO, 10-1ª PLANTA-EDF.UBERIA	URB	LAS PALMAS	520.000,00 €	- €
CASA NATAL DEL CANONIGO GORDILLO TM SANTA MARIA DE GUIA	URB	GUIA	24.050,69 €	- €
CASA MONTAÑA DEL PICO DE BANDAMA	URB	LAS PALMAS	34.473,24 €	10.000,00 €
CENTRO DE MENORES CL POETA FDO. GONZALEZ, 17 TM TELDE (I-2219,2220,2,221, 2.222,Y 2,223)	URB	TELDE	770.000,00 €	35.000,00 €
OFICINAS CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA EDIFICIO HUMIAGA II	URB	LAS PALMAS	1.200.000,00 €	- €
LOCAL 10A y 11B EN PLANTA TERCERA DEL EDIFICIO HUMIAGA I (28,11,2016)	URB	LAS PALMAS	215.000,00 €	- €
AGENCIA DE GÁLDAR (REGISTRO DESCONCENTRADO Nº 3 DE ESTA CORPORACION)	URB	GÁLDAR	66.328,67 €	- €
AGENCIA DE SANTABRIGIDA(REGISTRO DESCONCENTRADO Nº 3 DE ESTA CORPORACION)	URB	SANTA BRIGIDA	56.611,05 €	- €
CASA PERSONAL CAMINERO, EN CL PRACTICANTE MANUEL GONZALEZ Nº17 TM MOYA	URB	MOYA	114.235,40 €	
HOGAR HARI MAGUADA. Inmueble arrendado por Servicio de Política Social en la Crta del Centro nº. 47	URB		199.308,59 €	20.000,00 €
HOGAR CANTERAS, Inmueble CL Padre Anchieta, 4	URB	LAS PALMAS	141.773,52 €	20.000,00 €
HOGAR VIRGEN DEL CARMEN, inmueble CL Purísima nº. 25 ARUCAS	URB	ARUCAS	296.057,38 €	20.000,00 €
HOGAR SIETE PALMAS, Inmueble CL Palma de Siete Puertas nº. 20	URB	LAS PALMAS	150.000,00 €	15.000,00 €
HOGAR SALVIA, inmueble esq CL Angel Guerra y Poema La Mareta	URB	VECINDARIO	410.755,54 €	15.000,00 €
ALBERGUE JUVENIN AVAGAURES, 56 DE TIRAJAN	URB	SB TIRAJANA	95.364,00 €	30.000,00 €
ALBERGUE CAMPAMENTO DE TAMADABA (AGAETE)	URB	AGAETE	753.501,00 €	- €
CENTRO DE INFORMACION E INTEGRACION A JOVENES EN JINAMAR CEDIDO (AYTO TELDE)	URB	TELDE	427.241,08 €	40.021,61 €

MUSEO Y PARQUE ARQUEOLOGICO CUEVA PINTADA (GALDAR)	URB	GALDAR	8.390.090,82 €	69.930,67 €
ALBERGUE CORTIJO DE HUERTAS	URB	TEJEDA	351.217,54 €	6.200,00 €
	URB	SUBTOTAL	333.165.022,47 €	40.222.456,82 €
		CARRETERA	443.019.851,43 €	- €
		EMBALSES	26.909.247,02 €	- €
		PTO NUEVO	5.000.000,00 €	- €
		URBANAS	333.165.022,47 €	40.222.456,82 €
		TOTAL DM	808.094.120,92 €	40.222.456,82 €

RESUMEN DE COBERTURAS

I.- COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

A) LÍMITES MÁXIMO POR SINIESTRO

Se establecen los siguientes Límites Máximos de Indemnización:

	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTALES	SUBLÍMITES	LÍMITE GENERAL
Carreteras	443.019.851,43 €			50.000.000,00 €	50.000.000,00 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €		22.500.000,00 €	
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €		5.000.000,00 €	
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €	373.387.479,27 €	50.000.000,00 €	
SUMA ASEGURADA TOTAL	808.094.120,90 €	40.222.456,82 €	848.316.577,72 €	50.000.000,00 €	

La Compañía no indemnizará por cada siniestro más del límite de 50.000.000 euros sea cual sea el número de situaciones de riesgo afectadas y las coberturas o garantías contratadas que resulten de la aplicación de las Secciones Contratadas, excepto para los bienes y garantías que tienen un límite menor o sublímite, y cuya cantidad figura en su apartado correspondiente, de tal forma que en cada siniestro la Compañía indemnizará por el límite de menor cuantía.

La Compañía renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional derivada del infraseguro, prevista en las Condiciones Generales, siempre y cuando el Asegurador realice una revisión anual de la valoración de los bienes asegurados. Por tanto, el Cabildo presentará al licitador, durante el primer mes de cada nueva anualidad, la relación de bienes y su valoración, con el fin de proceder a la actualización del valor de dichos capitales, si procede.

B) SUBLÍMITES GARANTÍAS Y COBERTURAS POR SINIESTRO

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

GARANTÍAS	SUBLÍMITES
CARRETERAS (solo incendio/rayo/explosión) a primer riesgo	50.000.000,00 €
PRESAS Y EMBALSES (solo incendio/rayo/explosión) a primer riesgo	22.500.000,00 €
PUERTOS (solo incendio/rayo/explosión) a primer riesgo	5.000.000,00 €
Avería de maquinaria de equipo electrónico	750.000,00 €
Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos	32.000,00 €
Bienes de carácter histórico-artístico por bien	32.000,00 €
Gastos de salvamento	100%
Gastos de extinción	100%
Gastos de demolición y desescombro	100%
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	15%
Incremento de costes de reconstrucción	15%
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	15%
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	15%
Gastos de reposición de archivos	250.000,00 €

Póliza de Riesgos Industriales
 N° 0991970022374

Página 14 de 39

Gastos de reposición moldes, matrices, diseños, patrones y planos	15%
Permisos y licencias	100%
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Materias primas de procedencia extranjera	100%
Horas extraordinarias	15%
Transportes urgentes	15%
Honorarios profesionales externos	325.000,00 €
Honorarios peritos del asegurado	5%
Gastos de vigilancia	100%
Desalojo forzoso o inhabilitación	15%
Pérdida de alquileres	1.000.000,00 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	100%
Daños eléctricos	550.000,00 €
Cimentaciones	100%
Auto combustión	100%
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	325.000,00 €
Bienes temporalmente desplazados	30%
Bienes propiedad de terceras personas	100%
Bienes propiedad de empleados	190.000,00 €
Existencias al aire libre	100%
Bienes en situaciones indeterminadas	30%
Daños a bienes en construcción y/o montaje	30%
Daños estéticos	8%
Robo contenido	900.000,00 €
Robo metálico caja fuerte	50.000,00 €
Robo metálico transporte de fondos	45.000,00 €
Robo metálico mueble cerrado	9.000,00 €
Desperfectos y robo del continente	70.000,00 €
Infidelidad de empleados	18.000,00 €

II.- COBERTURAS ADICIONALES DE DAÑOS MATERIALES

INCLUSION DE COBERTURAS ADICIONALES	SUBLIMITES APLICABLES
GASTOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS A TERCEROS CAUSANTE POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL	6.000,00 €
COMPENSACION DE CAPITALES (MISMA SITUACIÓN DE RIESGO)	INCLUIDO
COBERTURA AUTOMÁTICA	20%
INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN A	INCLUIDO
ASISTENCIA REPARADORES PROFESIONALES LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE REPARADORES, PROPIOS Y/O AJENOS, PARA ATENDER SINIESTROS CUBIERTOS POR LAS GARANTÍAS CONTRATADAS EN PÓLIZA QUE SE PRODUZCAN EN LOS RIESGOS INDICADOS EN EL ANEXO I DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, EN UN PLAZO INFERIOR A 72 HORAS DESDE LA COMUNICACIÓN DE LA INCIDENCIA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE CRISTALERÍA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE FONTANERÍA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE CERRAJERÍA. ✓ ENVÍO DE PERSONAL DE ALBAÑILERÍA.	INCLUIDO
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	INCLUIDO

III.- FRANQUICIAS POR SINIESTRO

COBERTURA	FRANQUICIA
➤ FRANQUICIA PARA LA GARANTÍA DE TODO RIESGO:	0,00 €
➤ FRANQUICIA PARA ROBO Y CRISTALES:	0,00 €
➤ FRANQUICIA PARA COBERTURAS ADICIONALES:	0,00 €

IV.- COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS)

GARANTIAS / COBERTURAS	
Daños materiales	S.A./L.I.
a) Fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.	Mismos bienes y sumas aseguradas que para los riesgos ordinarios.
b) Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.	
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz	
Interrupción del Negocio	

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de Febrero y demás disposiciones legales vigentes.

Son de aplicación las Condiciones Especiales anexas y las Condiciones Generales mod MSE-099/07.18.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares de la póliza, el tomador del Seguro acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra "negrita" en las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza.

POR EL TOMADOR
(firma y sello)



En LAS PALMAS DE GC, a 03 de julio de 2019

POR MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.



CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DE APLICACIÓN A ESTA PÓLIZA:

Como complemento a lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro de Riesgos Industriales, de expresa aplicación a esta póliza, y derogando artículos de dichas Condiciones Generales se pacta:

Es objeto del concurso la contratación por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de la póliza de seguro contra las pérdidas o daños materiales del patrimonio insular y, por tanto, de todos los bienes muebles e inmuebles (continente, contenido, mercancías y existencias) que por razón de la actividad asegurada estén en posesión del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria cualquiera que fuese su título.

1. ASEGURADO

El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

2. BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Cabildo de Gran Canaria y sus Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título. Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- *Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.*
- *Carreteras titularidad del Asegurado con todas sus instalaciones (señalización, vallas...) así como toda obra civil que forme parte del riesgo*
- *Embalses, presas, muelles y sus instalaciones, así como la obra civil que forme parte del riesgo asegurado.*
- *Torres de soporte de líneas eléctricas, las propias líneas eléctricas, además aparataje eléctrico, incluidos los centros de transformación tanto interiores como a la intemperie.*
- *Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.*
- *Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.*
- *Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.*
- *Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.*
- *Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.*
- *Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.*
- *Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.*

- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad del Cabildo o de sus empleados que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos (equipos electrónicos y de ofimática), accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad insular o se encuentren bajo la custodia del Cabildo.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte de recintos asegurados existentes.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, de señalización de tráfico y de conducción de energía eléctrica que sea propiedad del Cabildo de Gran Canaria que formen parte y/o se encuentren en cualquiera de las situaciones aseguradas. A efectos de la cobertura de Robo, estos bienes tendrán la consideración de contenido y su sustracción quedará cubierta aun cuando no se encuentren en edificios.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.

3. BIENES EXCLUIDOS

Los licitadores indicaran en sus ofertas los bienes excluidos del contrato que formaran parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichos bienes excluidos puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados que se encuentran relacionados en el Anexo I y anteriormente descritos.

BIENES EXCLUIDOS:

SALVO QUE SE PACTE DE FORMA EXPRESA SU INCLUSIÓN EN EL PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS, PREVALECIENDO LO INDICADO EN EL PLIEGO, NO QUEDAN CUBIERTO LOS SIGUIENTES BIENES:

- a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.
- b) Perlas, piedras y metales preciosos.
- c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.

d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario sea superior a 6.000 euros.

f) Terreno (salvo su pavimentación o urbanización), incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles, arbustos, bosques y animales excepto las plantas ornamentales interiores y lo indicado en el apartado de BIENES ASEGURADOS de esta cobertura.

g) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el apartado de BIENES ASEGURADOS de esta cobertura.

h) Bienes vendidos por el Asegurado en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a sus clientes.

i) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

j) Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas.

k) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.

l) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.

m) Bienes durante su construcción, instalación o montaje salvo que se acuerde su cobertura y se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares.

n) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

o) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

4.1 GARANTIAS BASICAS

4.1.1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará Todo Daño Material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista. Asimismo se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.

- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.

- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

- Los daños derivados de cualesquiera otros de los Riesgos Opcionales que figuran en el siguiente punto de Daños y Gastos Adicionales Cubiertos, siempre que su cobertura se incluya expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.1.2 INCENDIO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Explotación.

4.1.3 EXPLOSIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones, aunque no siga incendio.

4.1.4 CAÍDA DIRECTA DEL RAYO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio. Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

4.2 GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

4.2.1 ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

4.2.2 ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.2.3 LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y/O NIEVE:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

4.2.4 AGUA:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos e localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

4.2.5 HUMO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

4.2.6 IMPACTO O CHOQUE DE VEHÍCULOS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

4.2.7 ONDAS SÓNICAS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

4.2.8 FUGAS EN EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos. También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame. Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

4.2.9 DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO O DE MATERIAS DERRETIDAS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor. También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

4.2.10 INUNDACIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

4.3 DAÑOS ELÉCTRICOS

Se garantizará el riesgo de los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones de cualquier tipo, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

4.4 ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a

abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados. Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- **Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.
- **Desperfectos en cajas fuertes:** Daños y defectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.
- **Infidelidad:** Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados -incluido a estos efectos el "metálico"- por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal. Se considerará que se produce este siniestro de infidelidad, aunque su ejecución no

la realice una sola persona sino con la complicidad de otras, aunque éstas fueran ajenas al propio Cabildo El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía de infidelidad cuando la pérdida sufrida sea descubierta, en los dos siguientes casos:

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado - ignorándolo el Asegurado- con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza. En este caso, los peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.

- Transcurridos seis meses después de la anulación del seguro del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho que da lugar a la infidelidad ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador. Se excluyen de esta cobertura por infidelidad, los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

Se excluyen de la garantía de Robo y Expoliación:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.

- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante).

4.5 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, equipos de informáticos y de ofimática, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprometidos a título enunciativo la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esa garantía la siguiente cobertura;

Pérdida de información: los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos, esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de Archivos".

Se excluye de esta garantía:

- Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.
- Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.
- Desgaste por uso normal de los equipos.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

4.6.- ROTURA DE CRISTALES:

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.7.- OTROS PERJUICIOS:

Pérdida de alquileres y desalojamiento forzoso:

- Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros. La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía: Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

- Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos:

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Gastos de reposición de archivos:

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, documentos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de Extinción:

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de salvamento y desescombro:

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Honorarios de Peritos y/o Profesionales:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Incremento de Costes de Reconstrucción:

Quedan incluidos:

- Los gastos de reparación o reconstrucción necesarias y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
- Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Permisos y Licencias:

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Horas Extraordinarias:

El asegurador garantiza al asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Transportes Urgentes:

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Gastos de Vigilancia:

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

4.8.- OTRAS GARANTÍAS Y GASTOS COMPLEMENTARIOS:

A) OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado por unidad y máximo por siniestro en Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los objetos de arte y

decoración como consecuencia de un siniestro cubierto por las coberturas de la Póliza y cuya suma asegurada se considerará a valor convenido.

Quedan excluidos:

1. Los deterioros debidos a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los objetos, de la acción de desecamiento o de otros males específicos que sufran los bienes con valor artístico, histórico o arquitectónico; es decir, el Asegurador sólo cubre los daños ocasionados por un siniestro de los que quedan definidos y contratados en las garantías suscritas en la póliza.
2. En caso de colecciones no se reembolsará el valor entero de la colección descabalada. Solamente se indemnizará total o parcialmente el precio de la unidad dañada.
3. En ningún caso serán indemnizables las pérdidas por deméritos artísticos consecuentes de un siniestro.

B) GASTOS DE SALVAMENTO, DESESCOMBRO, DEMOLICION, SALVAMENTO

Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, incluidos los de DEMOLICIÓN y DESEMBARRADO, de los bienes asegurados, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

C) GASTOS DE REPARACIÓN PROVISIONAL Y PARA AGILIZAR LA REPARACIÓN

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza; o Los costes de la reparación definitiva o de la reposición permanente de los bienes asegurados dañados

D) GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTOS ESPECIALES

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado en Condiciones Particulares, el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

1. La descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
2. Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
3. Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

1. Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
2. Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior del recinto empresarial asegurado, cualquiera que sea la causa de la misma.

E) REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES

El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

F) HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

El coste, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, de HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS tales como Arquitectos, Ingenieros o Asesores legales, en que necesaria y obligatoriamente se incurra para el restablecimiento de los bienes asegurados consiguiente a su destrucción o daño, en la fecha del siniestro.

El importe total reembolsable por honorarios de profesionales no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan, Quedan excluidos los honorarios de profesionales correspondientes a la preparación de cualquier reclamación así como a operaciones y tareas de tasación

G) AUTOCOMBUSTIÓN.

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, los daños materiales directos producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión. Se entiende como autocombustión a la oxidación lenta y progresiva de una sustancia con cambio en su estructura química, producción de calor y consecuente aumento de la temperatura hasta su ignición, provocándose la combustión espontánea del material sin que haya existido aporte de calor externo

H) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

I) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Los bienes propiedad de empleados se consideraran incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.

Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

J) EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

K) BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

L) DAÑOS A BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

G) COBERTURA DE ASISTENCIA. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, se conviene:

ASEGURADOS Y SERVICIO PERMANENTE DE ASISTENCIA

Tendrá la condición de Asegurado, a los efectos de esta cobertura, la persona, física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurado dispondrá de un servicio telefónico durante las veinticuatro horas del día, incluido sábados y festivos, para solicitar el servicio que precise, en relación con las prestaciones de la presente cobertura de CONEXIÓN CON PROFESIONALES.

GARANTÍAS Y PRESTACIONES. RIESGOS CUBIERTOS. SELECCIÓN Y CONEXIÓN DE PROFESIONALES.

Las prestaciones, servicios o coberturas indicadas en los apartados siguientes serán de aplicación exclusivamente respecto al establecimiento asegurado por la presente póliza.

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

a) *En caso de siniestro:*

Envío de profesionales:

En caso de siniestro indemnizable por la cobertura de Daños Materiales de esta póliza, la Compañía, a instancia del Asegurado, organizará y tomará a su cargo el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador o representante de ella.

- ✓ *Cristalería.*
- ✓ *Fontanería.*
- ✓ *Cerrajería*
- ✓ *Albañilería*

EXCLUSIONES

La Compañía no está obligada a enviar reparadores en los casos en que la avería deba ser subsanada por el suministrador (por ejemplo, acometidas de gas y electricidad) o en aquellos casos en que daba existir un contrato de mantenimiento obligatorio.

La Compañía no cubre las consecuencias de inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.

H) GARANTÍA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Mediante esta garantía la aseguradora garantiza la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado siempre que aquellos se deriven de culpa o negligencia extracontractual del causante.

La reclamación de daños es una cobertura de un seguro, que supone que, en caso de siniestro ocasionado por tercero, la aseguradora se hace cargo de la reclamación de daños, los tramites e incluso de los gastos judiciales, en lugar del asegurado.

Normalmente la reclamación de daños comprende las siguientes prestaciones:

1. La realización de gestiones y trámites en vía extrajudicial para el resarcimiento de los daños y perjuicios, así como el pago de los gastos que se produzcan con ocasión de dicha reclamación.
 2. La defensa jurídica en los procedimientos seguidos para la reclamación de daños y no se haya conseguido su resarcimiento pro-vía extrajudicial.
- La cobertura de reclamación de daños mediante la cual, como indicábamos, la aseguradora, tanto por vía amistosa como judicial, realiza las reclamaciones frente al responsable y/o compañía aseguradora para obtener las indemnizaciones producidas por daños corporales y materiales causados al Cabildo.
- Límite máximo de indemnización pro defensa jurídica.....6.000€ (excluido franquicia)

RIESGOS EXTRAORDINARIOS:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

5. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.

7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.

8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.

9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.

10. Moho, hongos y esporas.

11. Asbestos en todas sus formas.

12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.

13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.

14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

16. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.

17. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.

18. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.

19. Los daños o pérdidas por hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, como consecuencia de vicios de construcción acaecidos en bienes con menos de 10 años de antigüedad.

20. Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto Expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza.

6. SUMAS ASEGURADAS

6.1. SUMAS ASEGURADAS:

Carreteras Continente	443.019.851,43 €	Contenido 0,00 €
Embalses	26.909.247,02 €	0,00 €
Puerto	5.000.000,00 €	0,00 €
Urbano	333.165.022,45 €	40.222.456,82 €
TOTAL	808.094.120,92 €	40.222.456,82 €

CONTINENTE: 808.094.120,92 €

CONTENIDO: (incluido mercancías y existencias) 40.222.456,82 €

Se adjunta como ANEXO I la relación de inmuebles asegurados

Asimismo se hace constar que los bienes asegurados detallados a continuación están garantizados exclusivamente de incendio, rayo y/o explosión:

- La obra civil (muelles, diques, embalses, carreteras, vías públicas de cualquier clase), e instalaciones inherentes a la misma.
- Instalaciones fijas de conducciones, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones como redes de fibra óptica, etc. sólo y exclusivamente para las ubicaciones que se encuentre en el exterior de los bienes asegurados (para las ubicaciones que se encuentre dentro de los bienes asegurados serán de aplicación la totalidad de las coberturas previstas en el presente pliego).
- Instalaciones que se recojan expresamente en la relación de Bienes Asegurados (Anexo I) aunque formen parte de obra civil no incluida.

6.2. SUBLÍMITES

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes límites y sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

Se indica en apartado B) SUBLÍMITES GARANTÍAS Y COBERTURAS POR SINIESTRO

7. FRANQUICIAS

- Todo Riesgo de Daños Materiales: Sin franquicia (0 € por siniestro)
- Las coberturas de robo y rotura de lunas no tendrán franquicia

8. CONDICIONES ESPECIALES

8.1 Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

El Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad cuyo valor sea superior al 20% de la suma asegurada para continente y contenido.

8.2 Seguro a valor de reposición a nuevo:

Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.

Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

El Asegurado se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.

La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la

presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

8.3 Cláusula de margen:

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

8.4 Compensación de Capitales:

En caso de siniestro en alguna de las partidas aseguradas (continente o contenido), el posible exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la Póliza podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas de cara a la liquidación del siniestro.

8.5 Límite de indemnización / derogación de la regla proporcional.

Con independencia de las sumas aseguradas, se establece un límite de indemnización general a primer riesgo, por siniestro, de 50.000.000€, con los sublímites a primer riesgo establecidos en este Pliego. La aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

8.6 Estipulaciones:

1. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
2. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.
3. Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
4. Siendo la enumeración de los bienes asegurados de carácter enunciativa y no limitativa, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.
5. Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.
6. En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
7. El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

9.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se estable un precio máximo de licitación de NOVECIENTOS MIL EUROS, 900.000€, para la dos primeras anualidades, a razón de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, 450.000€ cada anualidad, impuestos incluidos, a excepción del IGIC, en tanto la prestación del presente servicio se encuentra exento del mismo,

conforme lo establecido en el artículo 50.1.16ª de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El licitador deberá de detallar en la oferta de licitación la tasa promediada de seguro que aplicada sobre la suma total asegurada fija, conforma la prima neta del seguro sobre la que aplicando los impuestos legales pertinentes y el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros, resulta la prima total (precio máximo de la licitación).

10.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS a contar desde las 00 horas del 4 de noviembre de 2018, excepto en el supuesto que la formalización del contrato se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, se estará al momento que determine el citado documento administrativo. El plazo de vigencia señalado puede prorrogarse por períodos anuales con mutuo acuerdo de las partes, de acuerdo con la legislación vigente, sin que, la duración total del mismo, incluido período inicial y prórrogas pueda exceder de cuatro años. Dicha prórroga se efectuará en las mismas condiciones que el contrato inicial y deberá ser expresa, sin que pueda llevarse a efecto por consentimiento tácito de las partes. No obstante a lo anterior, en el supuesto que el adjudicatario tenga voluntad contraria a la prórroga del contrato, habrá de notificarlo por escrito a la entidad contratante, con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación que al efecto se convoque, la entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicitará, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un período de tiempo máximo de cuatro meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

11.- ALTAS Y BAJAS DE INMUEBLES

Durante la ejecución del contrato si se producen altas y/o bajas de nuevos inmuebles se le aplicará la tasa promedio de la póliza al capital asegurado del inmueble produciéndose un suplemento o un extorno de prima prorrateado a los días de cobertura del inmueble.

12.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA EMPRESA CONTRATANTE.

La empresa contratada deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes;

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratada frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratada y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajos de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal.
- d) Organizar el régimen de vacaciones, licencias y permisos del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATADA.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratada velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exceder de las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratada incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratada deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal, mediante el eventual ejercicio de las acciones legales oportunas.

ANEXO I: RELACION DE INMUEBLES ASEGURADOS

Son de aplicación las Condiciones Especiales anexas y las Condiciones Generales mod MSE-099/07.18.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica alípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerólitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

Carretera de Pozuelo, 52-28222 Majadahonda Madrid España
T 902 365 242 - F (+34) 91 709 74 47

Póliza de Riesgos Industriales
Nº 0991970022374

Página 38 de 39

3. **Valoración de los daños:** La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. **Abono de la indemnización:** El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares de la póliza, el tomador del Seguro acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra "negrita" en las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza.

En LAS PALMAS DE GC, a 03 de julio de 2019

POR EL TOMADOR
(firma y sello)

POR MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

